



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DNA 7 - DIRECCIÓN NACIONAL DE AUDITORÍA DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

DNA7-SySS-0036-2024

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL IESS

INFORME GENERAL

Examen Especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-13-2019, SIE-HBCH-41-2019, SIE-HBCH-44-2019, SIE-HBCH-08-2020, SIE-HB-CH-09-2020, SIE-HBCH-09R-2020, SIE-HBCH-013-2020, SIE-HBCH-017-2020, SIE-HBCH-018-2020., SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022, SIE-HBCH-001-2023 y SIE-HBCH-011-2023, efectuados en el Hospital Básico - Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023

TIPO DE EXAMEN :

EE

PERIODO DESDE : 2019-01-01

HASTA : 2023-12-31

Examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-13-2019, SIE-HBCH-41-2019, SIE-HBCH-44-2019, SIE-HBCH-08-2020, SIE-HB-CH-09-2020, SIE-HBCH-09R-2020, SIE-HBCH-013-2020, SIE-HBCH-017-2020, SIE-HBCH-018-2020., SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022, SIE-HBCH-001-2023 y SIE-HBCH-011-2023, efectuados en el Hospital Básico - Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

AUDITORÍA INTERNA

Quito - Ecuador

RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS UTILIZADAS

SIGLA	SIGNIFICADO
ARCSA	Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria
ADT	Almacenamiento Distribución y Transporte
BPA	Buenas Prácticas de Almacenamiento
BPD	Buenas Prácticas de Distribución
BPM	Buenas Prácticas de Manufactura
C.D.	Consejo Directivo
C.I.	Comisión Interventora
CE	Catálogo Electrónico
CPC	Clasificador Central de Productos
HBCH	Hospital Básico Chone
IESS	Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LOSEP	Ley Orgánica de Servicio Público
LOSNCP	Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública
MIS/AS400	Medical Information System
MSP	Ministerio de Salud Pública
M	metros
mg	miligramos
ml	mililitros
No.	Número
PAC	Plan Anual de Contratación
R.O.	Registro Oficial
R.O. E.E	Registro Oficial Edición Especial
RPIS	Red Pública Integral de Salud
RUC	Registro Único de Contribuyente
S.A.	Sociedad Anónima
S.A.S.	Sociedad por Acciones Simplificada
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
USD	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	4
Objetivos de la entidad	6
Monto de recursos examinados	7
Servidores relacionados	7
CAPÍTULO II	
RESULTADOS DEL EXAMEN	
Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones	9
Medicamentos catalogados fueros adquiridos con procesos de subasta inversa electrónica	9
Inconsistencias en la calificación de ofertas	23
Inconsistencias en la recepción de medicamentos y dispositivos médicos	41
Ingresos tardíos de medicamentos y dispositivos médicos en Sistema MIS/AS400	59
Inconsistencias en transferencia de dispositivos médicos por Homologación	64
Dispositivos médicos caducados sin canje	66
Recepción de equipo de rayos X móvil, sin verificar Especificaciones Técnicas	69
Anexos	
Anexo 1:	Nómina de servidores relacionados con el examen
Anexo 2:	Monto de recursos examinados
Anexo 3.1:	Resumen de Documentos Fase Precontractual
Anexo 3.2:	Resumen Inconsistencias en la Evaluación y Calificación de las Ofertas
Anexo 3.3:	Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-03-2019
Anexo 3.4:	Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-08-2020

- Anexo 3.5:** Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-017-2020
- Anexo 3.6:** Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-005-2021
- Anexo 3.7:** Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-002-2022
- Anexo 3.8:** Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-011-2023
- Anexo 3.9:** Inconsistencias Evaluación y Calificación de las Ofertas SIE-HBCH-018-2020.
- Anexo 3.10:** Resumen de Observaciones Inconsistencias Evaluación y Calificación
- Anexo 4.1:** Resumen de Documentos Fase Ejecución
- Anexo 4.2:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-03-2019
- Anexo 4.3:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-41-2019
- Anexo 4.4:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-44-2019
- Anexo 4.5:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-08-2020
- Anexo 4.6:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-013-2020
- Anexo 4.7:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-017-2020
- Anexo 4.8:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-005-2021
- Anexo 4.9:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-002-2022
- Anexo 4.10:** Inconsistencias en la Entrega – Recepción SIE-HBCH-011-2023
- Anexo 5.1:** Ingresos tardíos en Sistema MIS/AS400 Medicamentos
- Anexo 5.2:** Ingresos tardíos en Sistema MIS/AS400 Dispositivos Médicos



[Handwritten signature]
06 AGO 2024

Ref. Informe aprobado:

Quito D.M.,

Señores
Presidente y Miembros del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-13-2019, SIE-HBCH-41-2019, SIE-HBCH-44-2019, SIE-HBCH-08-2020, SIE-HBCH-09-2020, SIE-HBCH-09R-2020, SIE-HBCH-013-2020, SIE-HBCH-017-2020, SIE-HBCH-018-2020., SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022, SIE-HBCH-001-2023 y SIE-HBCH-011-2023, efectuados en el Hospital Básico - Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

[Handwritten signature]

Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial en el Hospital Básico Chone, se realizó de conformidad a la Orden de Trabajo constante en oficio 0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 4 de enero de 2024, suscrita por el Auditor Interno Jefe del IESS, en cumplimiento del Plan Anual de Control del año 2024 de la Unidad de Auditoría Interna del IESS, modificada por la Directora Nacional de Auditoría Salud y Seguridad Social, Encargada, con memorando 0012-DNA7-SySS-2024 de 9 de enero de 2024.

Objetivos del examen

- Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normativa aplicable al objeto del examen.
- Verificar la propiedad, veracidad y el registro de las operaciones administrativas y financieras relacionadas con el objeto del examen.

Alcance del examen

El examen especial comprendió el análisis de las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación, pago, registro, uso y destino de los procesos de contratación de medicamentos y dispositivos médicos: SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-13-2019, SIE-HBCH-41-2019, SIE-HBCH-44-2019, SIE-HBCH-08-2020, SIE-HBCH-09-2020, SIE-HBCH-09R-2020, SIE-HBCH-013-2020, SIE-HBCH-017-2020, SIE-HBCH-018-2020., SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022, SIE-HBCH-001-2023 y SIE-HBCH-011-2023, efectuados en el Hospital Básico - Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y dependencias relacionadas, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

Base Legal

Con Decreto Supremo 18 de 8 marzo de 1928, publicado en el R.O. 590 de 13 de marzo de 1928, se promulgó la Ley de Jubilación, Montepío Civil, Ahorro y Cooperativa,

dos
H

institución de crédito con personería jurídica con la cual se creó la Caja de Jubilaciones y Montepío Civil, Retiro y Montepío Militares, Ahorro y Cooperativa denominada Caja de Pensiones para empleados públicos y bancarios; con Decreto Supremo 12 de 8 de octubre de 1935, se dictó la Ley del Seguro Social Obligatorio y se creó el Instituto Nacional de Previsión; en el año 1937 se efectuaron reformas a la Ley del Seguro Social Obligatorio y, en razón de estas, se aprobaron los estatutos de la Caja del Seguro de Empleados Privados y Obreros, entidad que comenzó a operar con carácter autónomo.

Con Decreto Supremo 19 de 4 de febrero de 1937, publicado en el R.O. 407 de la misma fecha, se incorporó el Seguro de Enfermedad entre los beneficios de los afiliados; con Decreto Supremo 517 publicado en R.O. 65 de 26 de septiembre de 1963 se fusionó la Caja de Pensiones con la Caja del Seguro para formar la Caja Nacional del Seguro Social; y, con Decreto Supremo 40 de 2 de julio de 1970, publicado en el R.O. 15 de 10 de julio de 1970, se transformó la Caja Nacional del Seguro Social en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, como entidad autónoma, con personería jurídica y recursos propios distintos a los del Fisco.

En el R.O. 465 de 30 de noviembre de 2001, se publicó la Ley de Seguridad Social, que en su artículo 16 establece la naturaleza jurídica del IESS como una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional; y, en su artículo 115 determina que las Unidades Médicas asistenciales de propiedad del IESS, entre ellas el Centro de Atención Ambulatoria, serán empresas prestadoras de servicios de salud, dotadas de autonomía administrativa y financiera, integradas en sistemas regionales de atención médica organizados por nivel de complejidad, de conformidad con la reglamentación interna que para este efecto dicte el Consejo Directivo del IESS.

Así también, en el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R. O. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autonomía Sanitaria Nacional, misma que según el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud es el Ministerio de Salud Pública; y, en el artículo 370, establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, que será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados.

785
4

La Comisión Interventora del IESS, con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000, expidió el Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS, definiendo en su artículo 2 la clasificación, según su nivel de complejidad, en Hospitales de Nivel III, Nivel II, Nivel I, Centros de Atención Ambulatoria y Unidades de Atención Ambulatoria, por lo que el Hospital Básico – Chone, de acuerdo a esta clasificación se configura como Hospital de Nivel II.

Con Resolución C.D. 082 de 14 de diciembre de 2005, se aprobó el "*Programa de Gestión y Desarrollo de las Unidades Médicas del IESS*", con el fin establecido en el artículo 1, de ejecutar las acciones que permitan preparar a las unidades médicas del IESS, para su transformación en empresas prestadoras de servicios de salud e implementar el nuevo modelo de atención integral de salud. Para el efecto se establecerán los fundamentos estratégicos que permitan modernizar y elevar la calidad en la prestación de los servicios de salud en los tres niveles de atención, y en educación e investigación médica; y, en el artículo 2 reafirma la autonomía de las Unidades Médicas, desconcentración operativa y administrativa, actualización de la estructura orgánica de las Unidades Médicas, por nivel de complejidad, optimización de recursos, entre otros ejes fundamentales para la gestión descentralizada.

En Resolución IESS-RNDG-002-2015 de 26 de noviembre de 2015, el Director General del IESS expidió la Homologación de los Establecimientos de Salud del IESS acorde a la tipología emitida por el MSP, en la que se denominó al Hospital Básico – Chone como Hospital de Segundo Nivel de Atención, con categoría II-4.

Estructura orgánica

La estructura orgánica del Hospital Básico Chone, de acuerdo a los artículos 68 al 76 del Reglamento General de las Unidades Médicas del IESS constante en la Resolución C.I. 056 de 26 de enero del 2000, y sus reformas con Resoluciones C.D. 233 de 11 de diciembre del 2008, C.D. 311 de 8 de abril del 2010; y, C.D. 394 de 2 de diciembre de 2011, fue la siguiente:

Órgano de Dirección:

- Director Administrativo
- Director Médico

Quinto
[Firma]

- **Dependencias de apoyo a la Dirección Administrativa:**

- Unidad de Servicio al Asegurado
- Unidad Financiera
- Unidad de Servicios Generales
- Unidad de Asistencia Administrativa

Órgano de Gestión:

- Subdirección Técnica de Hospitalización y Ambulatoria
- Subdirección Técnica de Medicina Crítica
- Subdirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento
- Subdirección Técnica de Enfermería

- **Áreas que dependen de la Dirección Médica:**

- **Subdirección Técnica de Hospitalización y Ambulatoria**

- Área de Especialidades Clínicas
- Área de Especialidades de Cirugía
- Área de Especialidades de Cuidado Materno - Infantil
- Área de Odontología
- Centro de Rehabilitación
- Centro Quirúrgico y de Cirugía del Día
- Centro Obstétrico
- Centro de Neonatología

- **Subdirección Técnica de Medicina Crítica**

- Área de Urgencias
- Área de Anestesiología
- Área de Cuidados Intensivos

- **Subdirección Técnica de Auxiliares de Diagnóstico y Tratamiento**

- Área de Anatomía Patológica
- Área de Patología Clínica
- Área de Imagenología

- **Subdirección Técnica de Enfermería**

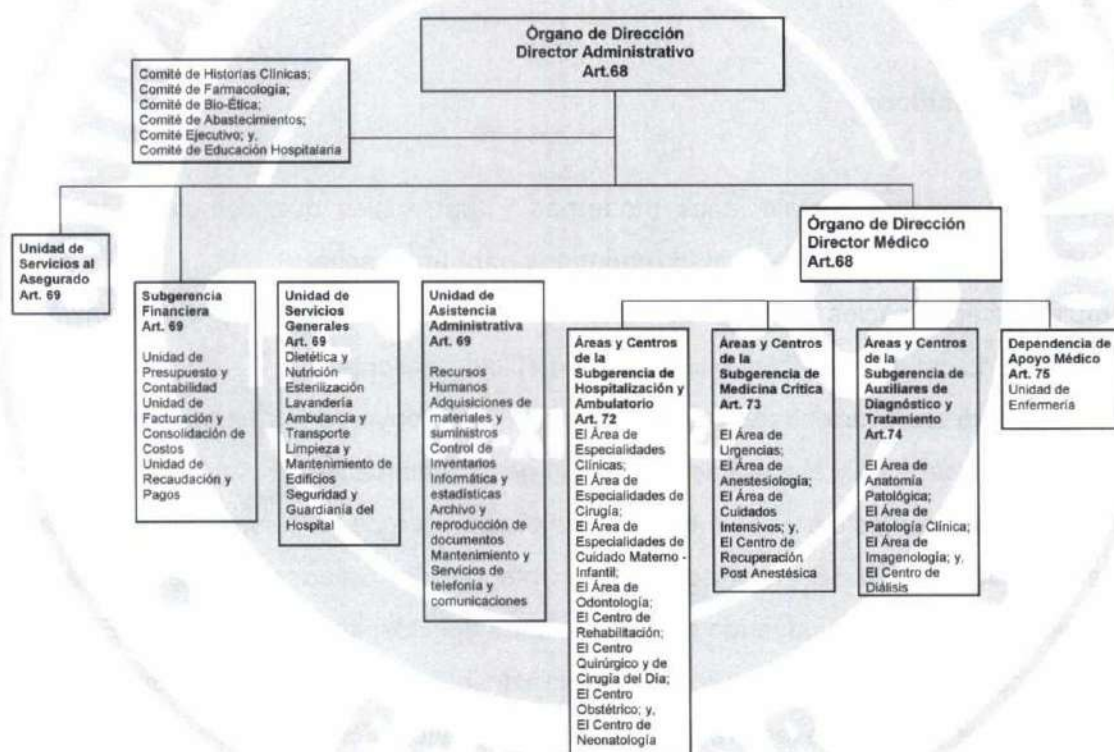
Comités de Coordinación y Asesoría

- Comité de Historias Clínicas

CMO
H

- Comité de Farmacología
- Comité de Bio-Ética
- Comité de Abastecimiento actual Comisión Técnica
- Comité Ejecutivo
- Comité de Educación Hospitalaria

Mediante Resolución C.D. 377 de 13 de septiembre de 2011, el Consejo Directivo resolvió modificar las denominaciones de los cargos directivos de los Centro de Atención Ambulatoria de Director a Director Administrativo; y, de Director Técnico General a Director Médico.



Objetivos de la entidad

La Responsable de la Unidad de Planificación del Hospital Básico – Chone con memorando IESS-HB-CH-DA-2024-0104-M de 11 de enero de 2024, remitió el Plan Médico Funcional, correspondiente al 2023, del cual se extrae la información relacionada a la planificación estratégica del nosocomio como se detalla:

575
H

Objetivo General

Contribuir a la atención integral de salud de la población del Cantón Chone y los pacientes referidos de otras partes de la provincia, a través de acciones de fomento, promoción de la salud, prevención de la enfermedad, recuperación y rehabilitación de la salud para satisfacer las necesidades de los usuarios de la Red Interna del IESS y la Red Pública Integral de Salud, con la finalidad de mejorar la provisión de servicios de salud para sus afiliados y beneficiarios, en instalaciones hospitalarias seguras, cuyos servicios permanezcan accesibles y funcionando a su máxima capacidad instalada y en su misma infraestructura inmediatamente después de un fenómeno destructivo de gran intensidad, mediante la reposición de la infraestructura y ampliación del Hospital Básico Chone IESS.

Objetivos Específicos

- Diseñar y construir instalaciones modernas y funcionales que cumplan con los estándares de calidad y seguridad requeridos para un hospital.
- Implementar espacios de óptimas condiciones en donde se brinde una atención oportuna de calidad y calidez a la población afiliada adscrita.
- Analizar y desarrollar estrategias efectivas que contribuyan a la recuperación de la capacidad operativa y el mejoramiento de la gestión hospitalaria.
- Descongestionar los servicios médicos y de diagnóstico de los hospitales de II nivel de atención del IESS, la Red Pública Integral de Salud y la Red Privada Complementaria; disminuyendo las derivaciones del Hospital Básico Chone IESS.
- Contar con nuevos espacios que nos permitan desplegar actividades que fortalezcan los procesos y eleven la facturación del Hospital Básico IESS Chone.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos analizados de los procesos de contratación realizados por el Hospital Básico – Chone en el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023, que comprenden las fases preparatoria, precontractual, contractual, ejecución, liquidación y pago de los procesos de contratación de adquisición

SETE
H

de bienes y servicios, que constan en la Orden de Trabajo 0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 4 de enero de 2024, ascienden a 3 817 667,31 USD, según consta en anexo 2.

Servidores relacionados

Se detallan en el anexo 1.

Celso
H



CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Seguimiento al cumplimiento de recomendaciones

No se realizó el seguimiento de recomendaciones, por cuanto, no existen informes de exámenes especiales o auditorías realizadas anteriormente por la Contraloría General del Estado ni la Auditoría Interna del IESS, relacionados con el objeto de la presente acción de control.

Medicamentos catalogados fueron adquiridos con procesos de subasta inversa electrónica

Procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019 y SIE-HBCH-41-2019

El Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, emitió la Certificación de Catálogo Electrónico 20190047 de 6 de febrero de 2019, para 64 medicamentos; y, con memorando IESS-HB-CH-CP-2019-0600-M de 12 de noviembre de 2019, emitió la "Certificación de Catálogo Electrónico N° HBCH-20190215" para 28 medicamentos, correspondientes a los procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019 y SIE-HBCH-41-2019, respectivamente, en las que certificó lo siguiente:

"... CERTIFICACION (sic) DE CATALOGO (sic) ELECTRONICO (sic) 20190047.- De conformidad con lo que establece el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... y en atención a solicitud presentada por el Q. F.... RESPONSABLE DE FARMACIA, Certifico que los siguientes bienes incluidos en la solicitud NO constan en el CATALOGO (sic) ELECTRONICO (sic) DE COMPRAS PUBLICA (sic) (...)"

"... Certificación de Catálogo Electrónico N° HBCH-20190215... De conformidad con lo que establece el artículo 46.- de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública... y en atención a solicitud presentada mediante Memorando Nro. IESS-HB-CH-FG-2019-0475-M, Certifico que los siguientes bienes incluidos en la solicitud NO constan en el CATALOGO (sic) ELECTRONICO (sic) DE COMPRAS PUBLICAS (sic) según la verificación realizada (...)"

Entre los medicamentos certificados que no se encontraban disponibles en Catálogo Electrónico de Compras Públicas al 6 de febrero de 2019, constan: Amiodarona Líquido

*note
H*

parenteral 50 mg/ml, Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml y Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2%; y, al 12 de noviembre de 2019, la Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg.

Con las certificaciones emitidas por el Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone y realizados los estudios previos, la Directora Administrativa del Hospital Básico de Chone con Resoluciones 010-2019-DA-HBIESSCHONE y 100-2019-DA-HBIESSCHONE de 27 de febrero y 12 de noviembre de 2019, resolvió aprobar los pliegos y autorizar el inicio de los procesos de Subasta Inversa Electrónica SIE-HBCH-03-2019 para la *"Adquisición de Medicamentos que no se Encuentran (sic) en el Catálogo Electrónico para el Hospital Básico Chone"* y SIE-HBCH-41-2019 para la *"Adquisición de Fármacos fuera del Catálogo para Reprogramación 2019"*; una vez concluida la etapa precontractual se adjudicó los procesos a los oferentes DISTRIBUIDOR MEDICOS HOSPMEDIC S.A. y MEDICAMPARMA S.A., con quienes, la Directora Administrativa del Hospital Básico de Chone suscribió los contratos SIE-HBCH-03-2019 y SIE-HBCH-41-2019 de 8 de abril y 5 de diciembre de 2019, por montos de 399 899,00 USD y 338 899,00 USD, en su orden, para la adquisición de 64 medicamentos en el primero, entre los cuales se encontraron: Amiodarona Líquido parenteral 50 mg/ml, Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml y Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2%; y, 28 medicamentos en el segundo, entre los cuales se encontró la Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg.

Sin embargo, respecto a la disponibilidad de los medicamentos en Catálogo Electrónico, la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficios SERCOP-DDCC-2024-0211 y 0255-OF de 11 y 18 de marzo de 2024, remitió los Convenios Marco y la certificación de que los medicamentos: Amiodarona Líquido parenteral 50 mg/ml, Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml y Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2% al 6 de febrero de 2019; y, el medicamento Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg al 12 de noviembre de 2019, si se encontraban catalogados, lo que difiere con la información detallada en los Certificaciones de Catálogo Electrónico 20190047 y HBCH-20190215, emitidas por el Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone.

De los precios unitarios establecidos en los Convenios Marco de los medicamentos antes descritos y los constantes en la cláusula cuarta de los contratos SIE-HBCH-03-2019 y SIE-HBCH-41-2019, se identificaron las siguientes diferencias:

Handwritten signature

Con- trato	Nombre genérico	Forma farmacéu- tica	Con- centra- ción	Conve- nio marco	CUR de pago	Can- tidad (a)	Valor unitario convenio marco USD (b)	Valor unita- rio contra- to USD (c)	Dife- rencia entre precios unita- rios USD d=(b-c)	Valor total USD (a x d)
SIE- HBCH- 03- 2019	Amioda- rona	Líquido parenteral	50 mg/ml	SICM2- 437-2016	370 y 487	195	0,47000	0,50	0,03	5,85
	Amoxicili- na	Sólido oral (polvo)	250 mg/5 ml	SICM- 053-2011		320	2,50000	2,98	0,48	153,60
	Lidocaína (sin epinefrina)	Líquido parenteral	2%	SICM2- 607-2017		270	0,40180	2,89	2,49	671,81
SIE- HBCH- 41- 2019	Ceftria- xona	Sólido parenteral	1000 mg	SICM- 100- 2016-B	1662	7986	0,32000	6,52	6,20	49 513,20
Total diferencia USD										50 344,46

De lo descrito, se evidenció que el Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone emitió las Certificaciones de Catálogo Electrónico 20190047 y HBCH-20190215, en las que constó que al 6 de febrero y 12 de noviembre de 2019, no se encontraban disponibles los medicamentos: Amiodarona Líquido parenteral 50 mg/ml; Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml, Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2% y Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg; no obstante, la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP certificó que a esas fechas, los cuatro medicamentos citados se encontraban catalogados y sus precios unitarios eran inferiores a los detallados en el contrato, por lo que, con Comprobantes de Pago 370, 487 y 1662 de 2 de mayo, 3 de junio y 10 de diciembre de 2019, en su orden, pagó un valor superior en 50 344,46 USD.

Procesos de contratación SIE-HBCH-013-2020 y SIE-HBCH-017-2020

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-FG-2020-0627 y 0666-M de 10 y 16 de noviembre de 2020, solicitó a la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone emitir las Certificaciones de Catálogo Electrónico para los procesos de contratación SIE-HBCH-013-2020 para la "Adquisición de Medicamentos no catalogados, reprogramación 2020 para el Hospital Básico Chone" y SIE-HBCH-017-2020 para la "Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Basico (sic) Chone", respectivamente.

En respuesta al requerimiento, la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone con memorandos IESS-HB-CH-CP-2020-0501 y 0532-M de 11 y 17 de noviembre de 2020, correspondiente a los procesos de

ONE
H

contratación SIE-HBCH-013-2020 y SIE-HBCH-017-2020 certificó en su orden, lo siguiente:

*"... En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes... y a lo solicitado por el Bq... Responsable de Farmacia, en Memorando Nro. IESS-HB-CH-FG-2020-0627-M, de fecha 10 de noviembre de 2020, el Departamento de Compras Públicas CERTIFICA Que (sic) el (sic) **ADQUISICIÓN (sic) DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS, REPROGRAMACIÓN (sic) 2020 PARA EL HOSPITAL BÁSICO (sic) CHONE, NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE** en el Catálogo Electrónico del portal de Compras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle (...)"*

*"... En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 46... y a lo solicitado por la (sic) Bq... Responsable de Farmacia, en Memorando Nro. IESS-HB-CH-FG-2020-0666-M, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Departamento de Compras Públicas CERTIFICA Que (sic) la **ADQUISICIÓN (sic) DE FÁRMACOS (sic) CON ACCIÓN (sic) TERAPÉUTICA (sic) PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL BÁSICO (sic) CHONE, SE ENCUENTRA DISPONIBLE** en el Catálogo Electrónico del portal de Compras Públicas, de acuerdo al siguiente detalle: A excepción de Lidocaína con epinefrina Líquido parenteral * 2 % + 1:200.000 (mínimo 50ml) el cual **NO SE ENCUENTRA DISPONIBLE** en el catalogo (sic) electrónico del portal de Compras Públicas (...)"*

Además, en memorando IESS-HB-CH-CP-2020-0532-M constó como asunto "CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro.CE-0170-2020", sin embargo, dicho certificado no se encontró adjunto al memorando en el expediente de contratación.

A pesar de que la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en memorando IESS-HB-CH-FG-2020-0666-M certificó que en el catálogo electrónico se encontraban disponibles 4 de 5 medicamentos requeridos en el proceso de contratación SIE-HBCH-017-2020, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone, elaboró; el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, revisó; y, el Director Administrativo del Hospital Básico Chone, aprobó las Especificaciones Técnicas para la "Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone" el 19 de noviembre de 2020, y en el numeral 24 recomendó:

"... Se sugiere realizar un proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el art (sic) 44 de su Reglamento General (...)"

back
H

En virtud de lo citado, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-FG-2020-0702-M de 19 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del Hospital Básico Chone, lo siguiente:

“...se proceda a la emisión de la respectiva Resolución Motivada de Reforma al PAC, para incrementar el PLAN ANUAL DE CONTRATACION (sic) 2020 para incluir la Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone (...).”

Para lo cual, adjuntó al referido memorando el archivo “*reforma_al_pac_uso_terapeutica_de_pacientes.rar*”, que contenía un Excel denominado “*gad-p03-s05-f05_matriz_de_reforma_pac (Autoguardado).xlsx*”, en el que detalló los medicamentos: Amlodipino Sólido Oral 5mg; Simvastatina Sólido Oral 20mg; Simvastatina Sólido Oral 40mg; Tamsolusina Sólido Oral 0,40mg; Lidocaína con epinefrina Líquido parenteral * 2 % + 1:200.000 (mínimo 50ml); que fueron reformados y en el procedimiento de contratación se estableció “*Subasta Inversa Electrónica*” modificando al que inicialmente se consideró como “*Catálogo Electrónico*”.

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-DA-2020-4151-M de 20 de noviembre de 2020, dirigido a la Planificadora, autorizó la emisión de la Resolución de Reforma al Plan Anual de Contratación para incluir la adquisición de fármacos con acción terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone; quien con Resolución IESS-HB-CH-DA-2020-0037-R de 20 de noviembre de 2020, reformó el PAC 2020 en el que detalló los medicamentos: Amlodipino Sólido Oral 5mg; Simvastatina Sólido Oral 20mg; Simvastatina Sólido Oral 40mg; Tamsolusina Sólido Oral 0,40mg; Lidocaína con epinefrina Líquido parenteral * 2 % + 1:200.000 (mínimo 50ml) con un incremento total de 240 356,32 USD, estableciendo como procedimiento de contratación la Subasta Inversa Electrónica.

La Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone mediante Resolución IESS-HB-CH-CP-2020-0002-R de 20 de noviembre de 2020, comunicó que se procedió con la aplicación de la Resolución IESS-HB-CH-DA-2020-0037-R de Reforma al Plan Anual de Contratación para incluir la Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone por 240 356,32 USD.

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-FG-2020-0704-M de 20 de noviembre de 2020, solicitó al Director Administrativo del Hospital Básico Chone, lo siguiente:

TRCE
H

“... Por medio del presente solicito muy comedidamente se autorice por su intermedio a quien corresponda, el gasto e inicio de proceso, para la Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone.- Cabe mencionar que se procedió a realizar todo el proceso necesario, siendo el último documento la certificación presupuestaria emitida por el Departamento Financiero.- Se adjunta toda la documentación correspondiente (...).”

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone con memorando IESS-HB-CH-DA-2020-4154-M de 20 de noviembre de 2020, dirigido a la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, dispuso:

“... En atención al memorando N° IESS-HB-CH-FG-2020-0704-M emitido por el Responsable de Farmacia de esta unidad médica, comunico a usted que se autoriza continuar con el gasto e inicio del proceso, Adquisición de Fármacos con acción Terapéutica para los pacientes del Hospital Básico Chone (...).”

Con las certificaciones emitidas por la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone y realizados los estudios previos, el Director Administrativo del Hospital Básico de Chone, mediante Resoluciones 050 y 055 de 17 y 20 de noviembre de 2020, resolvió autorizar el inicio de los procesos de Subasta Inversa Electrónica **SIE-HBCH-013-2020** para la **“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS NO CATALOGADOS REPROGRAMACION (sic) PARA EL HOSPITAL BÁSICO CHONE”**; y, **SIE-HBCH-017-2020** para la **“ADQUISICION (sic) DE FÁRMACOS CON ACCIÓN TERAPÉUTICA PARA LOS PACIENTES DEL HOSPITAL BASICO (sic) CHONE”**, respectivamente, aprobar los pliegos, documentos precontractuales y los cronogramas respectivos; y, una vez finalizada las etapas precontractuales de los procesos de contratación, los mismos fueron adjudicados a los oferentes **CORPORACION GREENMED S.A.** y **SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A.**, con quienes el Director Administrativo del Hospital Básico Chone suscribió los contratos **SIE-HBCH-013-2020** y **SIE-HBCH-017-2020** de 14 y 15 de diciembre del 2020, por 368 147,00 USD y 225 853,00 USD exentos de IVA, para la adquisición de 25 y 5 medicamentos, en su orden.

Sin embargo, respecto a la disponibilidad de los medicamentos en catálogo electrónico, la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP con oficios **SERCOP-DDCC-2024-0211-OF** y **SERCOP-DDCC-2024-0255-OF** de 11 y 18 de marzo de 2024, remitió los Convenios Marco y la certificación de que los medicamentos: Ácido valpróico (Sal Sódica) Sólido Oral 500 mg al 11 de noviembre de 2020; y, Amlodipino Sólido Oral 5 mg; Simvastatina Sólido Oral 40 mg y Tamsolusina Sólido Oral 0,40 mg al 17 de

CHONE
H

noviembre de 2020, se encontraban disponibles en Catálogo Electrónico, información que difiere con la "CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro.CE-0164-2020" y "CERTIFICACIÓN DE CATÁLOGO ELECTRÓNICO Nro.CE-0170-2020" emitidas con memorandos IESS-HB-CH-CP-2020-0501 y 0532-M de 11 y 17 de noviembre de 2020, suscritos por la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone.

De los precios unitarios establecidos en los Convenios Marco de los medicamentos antes descritos y los constantes en la cláusula cuarta de los contratos SIE-HBCH-013-2020 y SIE-HBCH-017-2020, se establecieron las siguientes diferencias:

Contrato	Nombre genérico	Forma farmacéutica	Concentración	Convenio marco	CUR de pago	Cantidad (a)	Valor unitario convenio marco USD (b)	Valor unitario contrato USD (c)	Diferencia entre precios unitarios USD d=(b-c)	Valor total USD (a x d)
SIE-HBCH-013-2020	Ácido valproico (Sal sódica)	Sólido oral	500 mg	SICM-19-2016-B-CDTUA	1262	13.707	0,13000	0,56	0,43	5 894,01
SIE-HBCH-017-2020	Amlodipina	Sólido Oral	5mg	SICM-044-2016	1265	70.000	0,00700	0,15020	0,14	10 024,00
	Simvastatina	Sólido Oral	40mg	SICM-379-2016-B-CDTU		140.000	0,01600	0,31000	0,29	41 160,00
	Tamsolusina	Sólido Oral	0,40mg	SICM-393-2016-B		200.000	0,07000	0,66095	0,59	118 190,00
Total diferencia USD										175 268,01

De lo descrito, se evidencia que la Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, emitió las Certificaciones de Catálogo Electrónico CE-0164-2020 y CE-0170-2020, en las que certificó que al 11 y 17 de noviembre de 2020, no se encontraban disponibles los medicamentos: Ácido Valpróico (Sal Sódica) Sólido Oral 500 mg, Amlodipino Sólido Oral 5mg, Simvastatina Sólido Oral 40mg y Tamsolusina Sólido Oral 0,40mg; no obstante, la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP se identificó que al 11 y 17 de noviembre de 2020, los cuatro medicamentos citados se encontraron catalogados y con precios unitarios menores a los establecidos en los contratos SIE-HBCH-013-2020 y SIE-HBCH-017-2020; por lo que, con Comprobantes de Pago 490 y 1265 de 4 de junio y 18 de diciembre de 2020, en su orden, cancelaron un valor superior en 175 268,01 USD.

Al respecto, el artículo 46 "Obligaciones de las Entidades Contratantes" de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estableció:

QUINCE
H

“... Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...).”

Y, el artículo 44 “Procedencia” del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso:

“... La subasta inversa electrónica se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico (...).”

Al respecto, el Director Administrativo del Hospital Básico Chone en funciones entre el 19 de agosto de 2020 y el 11 de febrero de 2021, con memorando IESS-HB-CH-DA-2024-0829-M de 26 de marzo de 2024, manifestó:

“... De lo expuesto es menester resaltar, que conforme a lo dispuesto por la LOSNCP, que una vez declara (sic) la terminación unilateral, la entidad contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto de la contratación que fue terminado, de manera directa, de conformidad al procedimiento que se establezca, por lo que debemos entender que la ponderación al derecho establece la prioridad de poder contar con los medicamentos que permitan garantizar la salud de todos los usuarios de esta unidad médica (...).”

La Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 2 de octubre del 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con memorandos IESS-HB-CH-CP-2024-0272 y 0273-M de 27 de marzo de 2024, manifestó:

“... 1.- Al ser declarado (sic) Contratista Incumplida la empresa..., sin que el SERCOP la incluya dentro del listado correspondiente, exponía al Hospital Básico de Chone del IESS a que al ser realizado nuevamente por catálogo electrónico el proceso, hubiera salido al mismo proveedor... 3.- Es evidente que, bajo el principio de legalidad, la entidad tenía la potestad de realizar una contratación directa, ya que la normativa de ese entonces no limitaba el procedimiento de catálogo electrónico, sin embargo, con el fin de atender el principio de concurrencia y transparencia se realizó un proceso de subasta inversa electrónica... 4.- Claramente el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 44 señala que cuando no se pueda contratar por Catálogo (sic) se aplicará la Subasta Inversa, hecho que nos ocupa en este momento puesto que en base a toda la documentación que se adjunta se evidencia que los proveedores catalogados para los productos objeto de esta auditoría no estaban facultados legalmente para proveer los mismos puesto que existía una resolución de terminación unilateral que impedía seguir con ese proceso... 7.- En relación a la diferencia de costos, es necesario entender que el mercado fluctúa en base a la oferta y la demanda y en el

DECISIÓN
H

momento del proceso nos encontrábamos en un periodo (sic) de pandemia donde las importaciones y la movilidad incrementó los precios de forma incalculable y donde dentro del proceso de subasta los proveedores por medio de la puja pudieron realizar ofertas de acorde (sic) a la realidad económica del momento (...)".

Lo señalado por los servidores, evidencia que realizaron la adquisición de los medicamentos que se encontraron catalogados a través de la modalidad de contratación por Subasta Inversa Electrónica, por lo que el hospital pagó un valor superior al establecido en el catálogo electrónico del SERCOP.

Lo comentado se presentó por cuanto el Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 20 de julio de 2018 y el 31 de marzo de 2020, previo a emitir las Certificaciones de Catálogo Electrónico: 20190047 de 6 de febrero de 2019 para el proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019 y HBCH-20190215 de 12 de noviembre de 2019 para el proceso de contratación SIE-HBCH-41-2019, no verificó que los medicamentos: Amiodarona Líquido parenteral 50 mg/ml; Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml; y, Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2% y Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg, a las fechas citadas se encontraban catalogados, lo que ocasionó que pague un valor superior en 50 344,46 USD, sin que se optimice los recursos de la entidad.

La Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, previo a emitir la Certificaciones de Catálogo Electrónico CE-0164-2020 el 11 de noviembre de 2020, para el proceso de contratación SIE-HBCH-013-2020, no verificó que el medicamento: Ácido valpróico (Sal sódica) Sólido oral 500 mg, a esa fecha se encontraba catalogado, lo que ocasionó que se pague un valor superior en 5 894,01 USD, sin que se optimicen los recursos de la entidad.

Además, la citada Asistente Administrativa pese a conocer que los medicamentos Amlodipino Sólido Oral 5mg, Simvastatina Sólido Oral 40mg y Tamsolusina Sólido Oral 0,40mg, se encontraban catalogados de acuerdo al memorando IESS-HB-CH-CP-2020-0532-M de 17 de noviembre de 2020, emitido por la misma servidora, no observó que en la reforma al PAC emitida con Resolución IESS-HB-CH-DA-2020-0037-R de 20 de noviembre de 2020, se estableció la adquisición de los referidos medicamentos mediante el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; y, posteriormente, elaboró y publicó los pliegos y la convocatoria del procedimiento signado con el código SIE-HBCH-

ACUETE
A

017-2020 en el que se incluyó los tres fármacos mencionados; lo que, tampoco fue observado por el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de junio de 2022, quién elaboró las Especificaciones Técnicas y el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, en funciones entre el 24 de marzo de 2020 y el 10 de enero de 2021, quién revisó y suscribió dichas Especificaciones el 19 de noviembre de 2020, sugiriendo que se realice la adquisición de los fármacos bajo el proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica; y, el Director Administrativo del Hospital Básico Chone en funciones entre el 19 de agosto de 2020 y el 11 de febrero de 2021, quién previo a aprobar y suscribir las Especificaciones Técnicas, autorizó la reforma al PAC, el inicio del proceso por Subasta Inversa Electrónica, suscribió la convocatoria del proceso de contratación y el contrato SIE-HBCH-017-2020, sin verificar que los tres medicamentos se encontraban catalogados y con precios unitarios menores a los contratados; lo que ocasionó que se pague un valor superior en 169 374,00 USD, sin que se optimicen los recursos de la entidad.

Los servidores incumplieron los literales a), b) y h) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica del Servicio Público, los artículos 46 *"Obligaciones de las Entidades Contratantes"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 44 *"Procedencia"* de su Reglamento General; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno expedidas con acuerdo 039-CG publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, y sus reformas.

Además, el Director Administrativo del Hospital Básico Chone inobservó las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 600-01 Seguimiento continuo o en operación; e incumplió el numeral 1 del artículo 77 del Director del Hospital Nivel II y sus dependencias del Reglamento General de Unidades Médicas del IESS emitido con Resolución C.I. 056 de 26 de enero de 2000 y sus reformas, que establecen:

"... El Director del Hospital Nivel II, tendrá las siguientes responsabilidades: 1. La organización y dirección del hospital y la supervisión de la ejecución de los planes, programas y actividades de cada uno de sus órganos y dependencias (...)".

Con oficios del 0134 al 0137-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y OF-AI-IESS-2024-005 de 26 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, a la

Declaro
H

Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, al Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone, al Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado; y, al Director Administrativo del Hospital Básico Chone.

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone, en funciones entre el 19 de agosto de 2020 y el 11 de febrero de 2021, con comunicación sin fecha recibida el 8 de mayo de 2024, manifestó:

“... La empresa pharmabrand quien es el proveedor de los medicamentos que ahora son objetados en esta auditoria (sic) son provistas por esta empresa incumplida, de medicamentos que no entregaron desde el 2019 hasta el 2020, habiendo tres notificaciones al SERCOP y declaratoria del hospital como “contratista incumplido” por tres administraciones diferentes y en noviembre después de tanto incumplimiento y de que la institución realizo (sic) lo que por ley establece en el artículo 98 de la Ley de contratación pública de notificar sobre el incumplimiento, el SERCOP incumple lo que establece la ley de contratación pública, en los artículos 19, 21, 62, y 98, la entidad en todo momento y en mi caso en mis funciones, notifique al SERCOP para que se inhabilite al proveedor pharmabrand, de modo que podamos adquirir las medicinas ya sea por el mismo catalogo (sic) con otro proveedor o por otro mecanismo que otorgue la ley.- Por lo tanto, no era nuestra responsabilidad que los productos en mención sean sacados por parte del SERCOP del catálogo o en su defecto haber habilitado a otro proveedor que cumpla con la entrega de los productos (...).”

La Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 9 de mayo de 2024, manifestó:

“... el tema relacionado con la aplicación de los CPC, o que no indiqué que se podía hacer por catálogo, cuando ese proceso había sido declarado terminado de forma unilateral, en base a la documentación cursada a todos los servidores involucrados en el proceso, situación que evidencia que todo fue realizado de forma pública y transparente, con un antecedente de criterio jurídico y una aprobación de (sic) plan anual de contratación, hecho que indica que jamás se mintió, puesto que lo único que se hizo es dar celeridad al caso, ya que lo único que hice fue utilizar los cpc relacionados al proceso en particular e indicar que era procedente el otro proceso dinámico, donde se obtuvo ganadores por medio de PUJA, es decir que existió un proceso de ofertas transparente y público (...).”

Al respecto, si bien los servidores solicitaron al Servicio Nacional de Contratación Pública la declaratoria de proveedor incumplido por la falta de entrega de las Órdenes de Compra, para realizar la adquisición de dichos medicamentos a través de Subasta Inversa Electrónica, no realizaron el requerimiento de desbloqueo del “Clasificador Central de Productos – CPC Restringido”, mismo que debió contener un Informe Técnico

*Declaración
H*

que justifique la necesidad del uso de dichos códigos, y obtener la autorización del SERCOP, de manera que el proceso de contratación se ejecute considerando el mejor costo y precautelar recursos económicos de la institución, por lo tanto, lo expuesto no modifica lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibió las siguientes respuestas:

El Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado en funciones entre el 24 de marzo de 2020 y el 10 de enero de 2021, en comunicación de 20 de mayo de 2024, manifestó:

“... Acogiéndome a sus palabras impresas en el borrador es verdad que sugerí la adquisición de dichos fármacos los cuales eran para beneficio de los afiliados.- Se me desea endilgar como responsable por la revisión hecha a las ESPECIFICACIONES TECNICAS (sic), mas no al proceso de contratación a seguir pues el funcionario que solicito (sic) aquello es el mismo del área requirente... Además, dichas especificaciones técnicas fueron elaboradas y aprobadas por el Responsable de Compras Públicas y Director Administrativo respectivamente, mi rol se circunscribe a la revisión de dicha necesidad (...).”

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 14 de junio de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... La solicitud y respuesta de las certificaciones de catálogos electrónicos es responsabilidad del (sic) áreas en este caso solicita área requirente (farmacia) y certifica con respuesta motivada (compras públicas), y según COA (Código Orgánico Administrativo) en lo mencionado en los Art. 9.- Principio de Coordinación y Art. 17. Principio de Buena Fe, se entiende que con la sola respuesta de la certificación de que no se encontraban en catálogo electrónico podríamos seguir con el proceso en etapa preparatoria (...).”

Al respecto, los servidores no objetaron ni comunicaron a la máxima autoridad, sobre la adquisición de medicamentos que se encontraban catalogados, previo a suscribir como “Elaborado” y “Revisado” el documento “Especificaciones Técnicas”, en el cual se estableció que los medicamentos no se encontraban en catálogo electrónico y se sugirió que el proceso de contratación sea por Subasta Inversa Electrónica.

El Técnico Informático, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 20 de julio de 2018 y el 31 de marzo de 2020, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

65 HFE
H

*“... En el petitorio solicitado por el Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone con memorando Nro. IESS-HB-CH-FG-2019-0475-M, se solicitaba la verificación de 28 medicamentos, no solo de la **CEFTRIAZONA PARENTERAL 1000mg**, por lo cual al momento de verificar se emitió la respectiva certificación adjuntando las capturas de pantalla del portal institucional SOCE donde se evidencia ítem (sic) por ítem (sic) que estos no se encontraban disponibles.- Adicional a esto la verificación de dicho medicamento la tome de procesos similares de otras casas de salud del país, en las cuales se hizo la adquisición bajo el mismo método de **SUBASTA INVERSA**, del mismo medicamento **CEFTRIAZONA SOLIDO (sic) PARENTERAL 1000mg**, en el mismo mes y año, es decir noviembre de 2019... La responsabilidad de aquello debe recaer en quienes en su momento hicieron dicho estudio de mercado, y quienes calificaron las ofertas recibidas para ambos procesos, lo mío se circunscribe a que tomé solo como referencia las compras hechas por otras casas de salud de ese medicamento (...).”*

Al respecto, según lo reportado por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el medicamento CEFTRIAZONA PARENTERAL 1000 mg, se encontró disponible en el catálogo electrónico al 12 de noviembre de 2023, y el proveedor de dicho Convenio Marco habilitado; aspecto que debió ser alertado por el servidor, de manera que el área requirente no continúe con el proceso de contratación.

La Asistente Administrativa, Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone en funciones entre el 2 de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, con memorando IESS-HB-CP-2024-0490-M de 21 de mayo de 2024, manifestó:

*“... la normativa de ese entonces no limitaba el procedimiento de catálogo electrónico, **POR QUE EL PROVEEDOR FUE DECLARADO CONTRATISTA INCUMPLIDO**, sin embargo, con el fin de atender el principio de concurrencia y transparencia se realizó un proceso de subasta inversa electrónica, mismo que goza de total transparencia y cuyos montos se ajustan a los precios del mercado de ese entonces, **PARA ELLO REMITO CAPTURA DE LOS CPC...** y que **NO ESTAN (sic) RESTRINGIDOS...** el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **artículo 44** señala que cuando no se pueda contratar por Catálogo (sic) se aplicará la Subasta Inversa, hecho que nos ocupa en este momento... el mismo SERCOP faculta a las entidades contratantes adquirir obras, bienes, servicios y consultorías por diferentes tipos de procedimientos, en este caso que nos ocupa el de subasta inversa electrónica (...).”*

El Director Administrativo del Hospital Básico Chone, en funciones entre el 19 de agosto de 2020 y el 11 de febrero de 2021, en comunicación sin fecha recibida el 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... que los medicamentos adquiridos mediante subasta inversa electrónica; se encontraban catalogados a favor de un proveedor declarado como incumplido por parte de la Institución... Es decir no se puede dejar desprovistos de medicamentos que son esenciales a las personas que lo requieren, por el solo

GRINTE J ONO

H

hecho de contratar con un proveedor que consta como incumplido; y que es obligación del Servicio de Contratación Pública, la depuración del sistema de catálogo electrónico... mis actuaciones administrativas se enmarcaron conforme a la documentación remitida por parte del personal encargado de acuerdo a sus competencias; la misma que me fue proporcionada por parte de la Asistente Administrativa, y del Responsable de Compras Públicas del Hospital Básico Chone, conforme consta en los referidos fundamentos de hecho... toda vez que con las pruebas que permito remitir justifican documentadamente la no existencia en el catálogo electrónico de dichos medicamentos con los códigos cpc referidos (...)."

Al respecto, el "INSTRUCTIVO PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE USO DE CÓDIGO CPC RESTRINGIDO" emitido por el Servicio Nacional de Contratación Públicas en enero de 2018, y reformado en julio de 2019, en el numeral 1 de sus consideraciones establece que un código de CPC se restringe cuando se encuentra relacionado con productos disponibles en Catálogo Electrónico, por lo cual, conforme a los oficios SERCOP-DDCC-2024-0211 y 0255-OF de 11 y 18 de marzo de 2024, en los cuales la Directora de Desarrollo de Compras Corporativas del SERCOP certificó que los medicamentos se encontraban disponibles en el catálogo, por lo cual, los servidores debieron justificar y solicitar al SERCOP autorice la compra de los mismos, a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica.

Conclusión

Los medicamentos Amiodarona Líquido parenteral 50 mg/ml; Amoxicilina Sólido oral (polvo) 250 mg/5 ml; Lidocaína (sin epinefrina) Líquido parenteral 2%, Ceftriaxona Sólido parenteral 1000 mg, Ácido Valpróico (Sal sódica) Sólido oral 500 mg, Amlodipino Sólido Oral 5mg, Simvastatina Sólido Oral 40mg y Tamsolusina Sólido Oral 0,40mg, fueron adquiridos mediante procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, suscribiéndose los contratos SIE-HBCH-03, 41-2019, SIE-HBCH-013-2020 y SIE-HBCH-017-2020, a pesar que estos se encontraban catalogados de acuerdo a los certificados de catálogo electrónico emitidos al 6 de febrero y 12 de noviembre de 2019; y, 11 y 17 de noviembre de 2020, debido a que los servidores del área de Compras Públicas no verificaron su registro en el SERCOP en los tres primeros casos, y en el cuarto, no obstante de que se estableció la existencia en el catálogo electrónico de 4 de los 5 medicamentos solicitados, los servidores del área requirente continuaron con el proceso de contratación, sin solicitar el desbloqueo del código de CPC restringido ni justificar y requerir al ente rector de la contratación pública autorice la compra de los mismos a través del procedimiento de SIE, lo que ocasionó que se pague un valor superior a los

LEÍME Y DOB
H

establecidos en el catálogo electrónico en 225 612,47 USD, sin que se optimicen los recursos de la entidad.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

1. Dispondrá al Responsable del Área Requiriente y de Compras Públicas, que en caso de requerir la adquisición de bienes con CPC restringido, realicen el procedimiento correspondiente, a fin de contar con la autorización del SERCOP y velar por los recursos e interés institucionales.
2. Dispondrá y supervisará que los Responsables de la elaboración, revisión, autorización y aprobación de los estudios de mercado, verifiquen que los medicamentos, dispositivos médicos y/o servicios no se encuentren en el Portal de Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, a fin de que se realice el procedimiento de contratación pública que corresponda y se precautelen los recursos del nosocomio.

Inconsistencias en la calificación de las ofertas

De 14 procesos analizados, se verificó que en 7 de ellos, los Directores Administrativos del Hospital Básico Chone, titulares y encargados, con Resoluciones Administrativas aprobaron los pliegos, autorizaron el inicio de los procesos de contratación para la adquisición de medicamentos y dispositivos médicos; así como, designaron a los Miembros de la Comisión Técnica, quienes suscribieron las Actas de "APERTURA DE OFERTAS", "ACTA DE ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS" y de "EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"; y, concluyeron y recomendaron habilitar a la etapa de puja a proveedores que consideraron que cumplieron con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos, conforme anexo 3.1.

Una vez culminada la referida fase, los Directores Administrativos del Hospital Básico Chone, titulares y encargados, con Resoluciones Administrativas adjudicaron a los proveedores ganadores de la puja de los procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08, 017 y 018-2020.; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, en su orden, acogiendo las recomendaciones de los Miembros de las

LENNE Y NET
M

Comisiones Técnicas contenidas en el “*INFORME DE RESULTADOS DE PUJA*” e “*Informe de Resultado de Puja y Recomendación de Adjudicación*”; sin embargo, las ofertas que fueron calificadas y habilitadas para la etapa de puja, presentaron las siguientes novedades:

- Certificados de Distribución Autorizado

Los Miembros de las Comisiones Técnicas que evaluaron 17 ofertas presentadas por los oferentes y que se habilitaron para la etapa de puja, 14 de éstos fueron adjudicados, sin considerar el apartado “*Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*” de los pliegos, que en similares términos requirieron el Certificado de Distribución de las marcas ofertadas emitidas por el fabricante; toda vez que en los 6 procesos de contratación: SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08, 017-2020; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, no presentaron Certificados de Distribuidor Autorizado de la totalidad de los medicamentos y/o dispositivos médicos ofertados, en 3 ofertas los Certificados no fueron emitidos por los Fabricantes, Distribuidores Directos o titulares de los registros sanitarios sino que fueron elaborados por Subdistribuidores; y, en 2 no se detallaron los ítems que constaron en su oferta, hechos que no fueron observados por los Miembros de las Comisiones Técnicas; quienes calificaron que los oferentes cumplieron íntegramente todos los parámetros mínimos de los pliegos y los habilitaron a la etapa de puja, conforme se muestra en anexos 3.2 al 3.9.

- Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), Almacenamiento, Distribución y Transporte (ADT), Análisis de Lote, Registros Sanitarios.

Los Miembros de las Comisiones Técnicas que evaluaron las ofertas de los procesos de contratación: SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08, y 017-2020; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, no observaron que los apartados “*Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*” de los pliegos, en similares términos, solicitaron la presentación de Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y/o de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte (BPA/BPD/BPT), Certificados de Análisis de Lotes, Registros Sanitarios vigentes, Catálogos y/o Fichas Técnicas; conforme se muestra en los anexos del 3.2. al 3.9.

Así también, no consideraron lo establecido en el artículo 95 de la Normativa Técnica Sanitaria de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte para Establecimientos Farmacéuticos y Establecimientos de Dispositivos Médicos de Uso Humano, emitida con Resolución ARCSA-DE-002-2020-LDCL, publicada en el R.O. 455 de 19 de marzo de 2020, que dispone:

LENGUE Y WAZU
H

*“... **Art. 95.-** En caso de contratación o tercerización para el almacenamiento, distribución y/o transporte, las Casas de Representación de medicamentos, Distribuidoras Farmacéuticas, Distribuidoras de Gases Medicinales, Empresas de logística y/o Almacenamiento de Productos Farmacéuticos, Casas de Representación y Distribuidoras de dispositivos médicos y/o reactivos bioquímicos de diagnóstico in vitro para uso humano, deben notificar a la ARCSA el establecimiento con el que realizarán las actividades antes mencionadas (...).”*

Toda vez que en los procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08 y 017-2020; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022, los oferentes no presentaron los certificados de Buenas Prácticas de Manufactura de la totalidad de los medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos ofertados; en los procesos: SIE-HBCH-03-2019 y SIE-HBCH-011-2023, no entregaron los certificados de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, o en su lugar adjuntaron certificados que no correspondían a las empresas titulares de los mismos; en el proceso SIE-HBCH-005-2021 se presentaron 22 certificados que no se encontraban apostillados conforme lo requerido en el pliego; y, en los procesos: SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08 y 017-2020; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, no presentaron los requisitos técnicos sanitarios como registros sanitarios y certificados de análisis de lotes, tampoco adjuntaron fichas o catálogos de la totalidad de los medicamentos, insumos y/o dispositivos médicos ofertados; por lo que, los proveedores no cumplieron los requisitos; sin embargo, fueron habilitados a la etapa de puja, como se detalla en el anexo 3.2.

- Experiencia General y Específica

En el proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019, los Miembros de la Comisión Técnica, al evaluar la oferta, no observaron que en el numeral “4.1.4 Experiencia general y específica mínima” de los pliegos, se requirió documentación específica para demostrar experiencia en la distribución y venta de medicamentos similares a los objetos de contratación; sin embargo, en la oferta no se adjuntó documentación que respalde la experiencia, situación que evidenció que no cumplió con los parámetros y requisitos establecidos en los pliegos, conforme se muestra en Anexo 3.2. y 3.3.

- Especificaciones Técnicas del proceso de Contratación SIE-HBCH-018-2020.

De las ofertas del proceso de Contratación SIE-HBCH-018-2020., entregadas para análisis, se identificaron que 4 no cumplieron con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego; sin embargo, pasaron a la etapa de puja; y, el oferente SIEMENS-HEALTHCARE CIA. LTDA. fue deshabilitado pese haber cumplido

SEIS Y CINCO
/

con los requisitos y parámetros de calificación señalados en el pliego, conforme se detalla en el anexo 3.9.

- Comunicaciones y certificados de distribución no avalan la participación de oferentes

Conforme a las Actas "APERTURA DE SOBRES Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES", suscritas por los Miembros de la Comisión Técnica, en los procesos de contratación SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023, se presentaron ofertas, en las cuales los proveedores incluyeron el Formulario de la oferta, en el número 14, del numeral 1.1 "Presentación y Compromiso del Pliego", entre otros aspectos, la siguiente declaración:

"... 14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación proporcionada; así como de las declaraciones realizadas para el presente procedimiento de contratación, inclusive aquellas respecto de la calidad de productor nacional; contenidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos... al tiempo que autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la entidad contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente (...)"

No obstante, 2 proveedores, a quienes se les adjudicó los procesos de contratación, presentaron los siguientes certificados y comunicaciones:

En el proceso SIE-HBCH-08-2020, los integrantes de la Comisión Técnica suscribieron el Acta 1 de Apertura el 28 de septiembre de 2020, en la cual, se detalló la apertura de nueve ofertas, entre las cuales se encontró la presentada por el oferente SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., identificándose en la foja 840 el documento denominado "CERTIFICADO DE DISTRIBUCION (sic)" de 18 de septiembre de 2020, en el que constó el pie de firma de la persona con Pasaporte AO601492; y, la siguiente información:

*"... Por medio de la presente certifico que la empresa... con número de **RUC XXXXX00196001** cuyo representante legal es... se encuentra autorizado para comercializar y distribuir productos de líneas de Representación y Exclusivas de TECNOQUIMICAS (sic) DEL ECUADOR S.A. (...)"*

Del proceso SIE-HBCH-011-2023, los tres integrantes de la Comisión Técnica suscribieron el Acta 2 de Apertura de Ofertas de 1 de junio de 2023, en la que realizaron la apertura de cuatro ofertas, entre las que se encontró la presentada por la oferente con RUC XXXXX11425001, identificándose que dos documentos

VERIFICAR Y FIRMAR
H

denominados: "CERTIFICADO DE DISTRIBUIDOR AUTORIZADO" y "Oficio-TRAD-GYE-0035-2023" de 29 de mayo de 2023, suscritos con firma electrónica por Ing... Apoderado Especial de B. BRAUN MEDICAL S.A.; y, el Sr... Gerente General de TRADEMEDSA S.A., respectivamente y en los que constó la siguiente información:

"... Nosotros, Ing... en mi calidad de Apoderado Especial y, QF... en calidad de Gerente Unidad de Negocios de la compañía B.BRAUN MEDICAL S.A., por medio de la presente autorizamos expresamente a... con RUC XXXXX11425001, para que distribuya en el territorio nacional los productos de titularidad de B.BRAUN MEDICAL S.A. (...)"

"... Que la empresa... con RUC:XXXXX11425001, es distribuidor autorizado de nuestros productos, por lo que, se autoriza el uso de nuestros registros sanitarios y certificados de Calidad ISO de los siguientes insumos... CONECTOR DE SEGURIDAD.- SONDA RECTAL 22F.- La empresa... está acreditado para dar uso de este certificado en el proceso SIE-HBCH-011-2023 para la entidad IESS HOSPITAL DE CHONE (...)"

Documentos con los que avalaron ser distribuidores autorizados, para participar en los procesos de contratación, comercializar, proformar, distribuir y hacer uso de los Registros Sanitarios, ser distribuidor directo con los Laboratorios y Casas Comerciales; sin embargo, los Representantes Legales de las empresas titulares respecto de la autenticidad de los mismos informaron:

El Representante Legal de la empresa Tecnoquímicas del Ecuador S.A. sobre su emisión, mediante comunicación de 23 de febrero de 2024, enviada desde la dirección de correo electrónico rrodriguez@tecnoquimicas.com.ec de la misma fecha, informó:

"... He validado y certifico que, el documento denominado "Certificado de distribución" con fecha 18 de septiembre de 2020 a favor de... con RUC XXXXX00196001, NO ha sido emitido por Tecnoquímicas del Ecuador S.A., ni por alguno de sus funcionarios autorizados... Adicionalmente, se adjunto (sic) Certificado Laboral del Sr... quien laboró en esta empresa desde el 01 de octubre de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2012 (...)"

El Representante Legal de TRADEMEDSA S.A. en comunicación de 2 de febrero de 2024, enviada desde la dirección de correo electrónico administracion@trademedsa.com de la misma fecha, señaló:

"... El certificado Oficio-TRAD-GYE-0035-2023 no es autentico (sic) y no fue emitido por mi representada... El Sr... quien figura como firma electrónica en el Oficio-TRAD-GYE-0035-2023 si laboraba para TRADEMEDSA S.A. en la fecha que consta en este documento, pero no emitió ni firmo (sic) el oficio en mención a favor de... RUC: XXXXX11425001.- TRADEMEDSA S.A. NO autorizo... (sic)

leíste y dste

41

RUC: XXXXX11425001 para hacer uso de Registro Sanitario ni otros documentos como son: Permiso de funcionamiento, Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, almacenamiento, distribución y transporte bajo mi titularidad.- ... RUC: XXXXX11425001, NO es distribuidor autorizada (...)"

Los Apoderados Especiales de B. Braun Medical S.A. en comunicación de 9 de febrero de 2024, enviada desde la dirección de correo electrónico gabriela.toro@bbraun.com de la misma fecha, señalaron:

"... Al respecto, cumplimos en certificar que el documento adjunto al requerimiento de información, emitido presuntamente en beneficio de la persona natural... con RUC XXXXX11425001, NO CORRESPONDE a un documento emitido por B. Braun Medical S.A.- ... cumplimos en certificar que los señores... mismos que presuntamente firman el documento adjunto, trabajan actualmente y trabajaban en B. Braun Medical S.A. a la fecha que consta en tal documento, sin perjuicio de lo cual, ponemos en su conocimiento que no se evidencia ningún certificado de firma electrónica de nuestros dependientes... certificamos que B. Braun Medical S.A. no ha mantenido relaciones comerciales con la persona natural... con RUC XXXXX11425001, en ese sentido, certificamos que nuestra representada NO AUTORIZÓ el USO ni EMITIÓ a favor de la referida persona Registros Sanitarios; Permiso de Funcionamiento; Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte; Certificados de Buenas Prácticas Manufactura, ni ningún otro documento, de los bienes objetos de su comercialización, para su participación en procedimientos de contratación pública (...)"

Así también, entre los documentos presentados por la oferente con RUC XXXXX11425001, se identificaron dos documentos denominados: "**CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE N° 011120**"; y, "**PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2023-3.4-0000089**" de 7 de mayo de 2022 y 25 de enero de 2023, respectivamente, suscritos por el Coordinador General Técnico de Certificaciones, encargado de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, documentos en los que la oferente con RUC XXXXX11425001 figura como beneficiaria de los mismos.

Al respecto, el Director Técnico de Buenas Prácticas y Permisos, encargado, de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA con oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2024-1753-O de 20 de febrero de 2024, manifestó:

"... se ha procedido a verificar en el sistema automatizado de permisos de funcionamiento y el permiso de funcionamiento 2023 N° ARCSA-2023-3.4-0000089, pertenece a la razón social... con Ruc N° 17XXXXXXX33001 establecimiento N° 001 y no a la razón social... con Ruc N° 13XXXXXXX25001 establecimiento N°001; adicional, se procedió a verificar en las bases de certificación de Buenas Practicas (sic) de Almacenamiento, Distribución y Transporte y el certificado N° BPADT-EF-424-2021, pertenece a la razón

LETRA S OJO
H

social... con RUC N° 17XXXXXX78001, establecimiento N° 002, y no a la razón social... con Ruc N° 13XXXXXX25001 establecimiento N°001, de los documentos adjuntos (...)".

Respecto a la veracidad y exactitud de la información, los oferentes SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001 presentaron los formularios de la oferta suscritos el 22 de septiembre de 2020 y el 30 de mayo de 2023, para participar en los procesos de contratación SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023, en su orden, documentos que en el número 14, del punto 1.1. *"PRESENTACIÓN Y COMPROMISO"* de los pliegos estableció lo antes citado.

Por lo expuesto, los documentos presentados por los proveedores SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001 en sus ofertas, presentaron inconsistencias, ya que los mismos no fueron emitidos por las empresas Tecnoquímicas del Ecuador S.A. para el primer proveedor, ni por B. BRAUN MEDICAL S.A., TRADEMEDSA S.A. y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA para el segundo proveedor; por lo que, no contaron con la autorización para comercializar sus productos, ni con el Permiso de Funcionamiento ni Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y/o Transporte, requisitos para el funcionamiento y comercialización de dispositivos médicos establecidos en el pliego.

A pesar de lo expuesto, los Miembros de la Comisión Técnica de los referidos procesos de contratación, con *"ACTA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS"*, recomendaron a los Directores Administrativos del Hospital Básico Chone, titulares y encargados, su habilitación para la etapa de puja, en los siguientes términos:

"... por haber cumplido con los requisitos y parámetros de calificación determinados en el pliego (...)".

Y los oferentes SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001, que no cumplieron con lo establecido en el número 4.1.8. *"Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante"* y en el segundo inciso del número *"... 4.1.9.- Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta"* de los pliegos, fueron habilitados para la puja.

Los Miembros de las Comisiones Técnicas mediante *"INFORME DE RESULTADO DE PUJA Y RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN"*, recomendaron a los Directores Administrativos del Hospital Básico Chone, titulares y encargado, la adjudicación de los

LEONARDO S. NUÑEZ
14

procesos, quienes con Resoluciones HBIESSCHONE-0042-2020 y IESS-HB-CH-DA-2023-0116-R de 6 de octubre de 2020 y 6 de julio de 2023, resolvieron adjudicar los procesos de Subasta Inversa Electrónica, suscribiendo los contratos SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023 de 14 de octubre de 2020 y 26 de julio de 2023, respectivamente, según anexo 3.1.

Al respecto, se solicitó información a los Miembros de la Comisión Técnica de los 7 Procesos de Contratación, recibiendo las siguientes respuestas:

El Asistente Administrativo, Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone; y, el Químico/Bioquímico Farmacéutico 1 - Responsable de Farmacia Hospital Básico Chone en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-002-2022, en funciones entre el 11 de marzo y el 1 de abril de 2022, en comunicaciones de 26 de febrero de 2024, en relación a la documentación presentada en las ofertas en similares términos manifestaron:

“... La calificación del proceso SIE-HBCH-002-2022 se realizó considerando la necesidad de uso de los dispositivos médicos en la institución, en la cual se las revisó con igualdad en la calificación de los dos únicos oferentes con RUC: XXXXX80483001 y XXXXX5562001, tomando en cuenta que en la etapa contractual se subsanen alguna falencia observada, de la cual no se manifiesta una atribución de pérdida de calidad de producto ofertado... Las 2 únicas ofertas presentaron los mismos errores que no se consideraron como no convalidables, para los (sic) cual nos acogimos al principio de juridicidad del COA al hacer prevalecer la Constitución de la República sobre las demás normas, puntual en los Art. 34, 35, 36, 37. Los mismos errores se sometieron a votación y que estipuló que al caso de ganar cualquiera de los 2 oferentes, estos sí podrían ser subsanados en la etapa contractual (...).”

Lo señalado por los servidores evidencia que, pese a tener conocimiento que las ofertas no cumplieron con todos los requisitos mínimos y parámetros de calificación establecidos en los pliegos, no solicitaron la convalidación de errores en los tiempos determinados en el cronograma, ni descalificaron a los oferentes DISTLAMED S.A., ni a la persona natural con RUC XXXXX5562001, habilitándolos a la puja y posterior adjudicación al oferente DISTLAMED S.A.; además, no remitieron documentación que respalde lo señalado en las comunicaciones.

El Médico General en Funciones Hospitalarias, Responsable del Área de Rayos X, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-018-2020. en funciones entre el 24 de noviembre y 7 de diciembre de 2024, mediante correo electrónico de 28 de febrero de 2024, respecto de la calificación de la oferta, manifestó:

REGISTRADA
H

“... dentro del Expediente, existen documentadamente los fundamentos de hecho y de derecho que me asisten en el presente examen especial... se han cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos determinados por la LOSNCP (...).”

Lo expuesto por el servidor no responde a la información solicitada.

La Oficinista y la Enfermera 3, Responsable de la Gestión de Enfermería del Hospital Básico Chone, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023, en funciones entre el 16 de mayo y el 12 de junio de 2023, mediante correo electrónico y memorando IESS-HB-CH-GE-2024-0156-M de 19 y 20 de marzo de 2024, respectivamente, en relación a la calificación de la oferta en similares términos comunicaron:

“... me permito aclarar que, de conformidad con las especificaciones técnicas del proceso, se procedió a calificar positivamente a todos los oferentes que presentaron compromiso de entrega de análisis de lote, en el numeral 7 del cuadro de calificación, puesto que la calificación de los oferentes se basó únicamente en la verificación de los documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica y no sobre la disponibilidad de los bienes a entregar... respecto de la no presentación del registro sanitario del dispositivo médico Venda de gasa, 10 cm/9 m - 10 m, por parte del oferente... con RUC: XXXXX11425001, me permito informar, que el registro sanitario se encuentra incluido en la oferta y publicado en el SOCE (...).”

Lo manifestado por las servidoras, en relación a la presentación de los análisis de lotes, evidencia que no realizaron la verificación de la fecha de vigencia para todos los dispositivos médicos, por cuanto el parámetro establecido en el pliego, estipuló que los mismos corresponden a los lotes que debieron ser entregados al Hospital Básico Chone, para lo cual era necesario estar vigentes; y, sobre el dispositivo médico “Venda de gasa, 10 cm/9 m - 10 m”, la oferente con RUC XXXXX11425001 no presentó información de registro sanitario, por cuanto, la información entregada corresponde al ítem Venda elástica 6, ítem que también fue requerido en el proceso de adquisición.

El Asistente Administrativo y el Médico General en Funciones Hospitalarias, en calidad de Miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-HBCH-005-2021, en funciones entre el 7 de abril y 4 de mayo de 2021, en comunicaciones de 20 y 22 de marzo de 2024, respectivamente en similares términos con relación a la calificación de las ofertas manifestaron:

“... los certificados de Buenas Practicas (sic) de Manufactura, los que de acuerdo al pliego debieron de ser apostillados y de los que al parecer no le hicieron llegar

REMITA S UNO
✓

en el pedido de información por parte de ustedes, si se encuentran en los archivos magnéticos que formaron parte de la oferta los cuales están perfectamente apostillados, para lo cual anexo en archivos digitales la información las cuales se encuentran en una cantidad considerable de páginas, por lo cual le solicito se sirvan tomar en cuenta esta información remitida en su totalidad así como los certificados autorizados del fabricante de cada uno de los insumos correspondientes (...)".

Los documentos entregados por los servidores, no corresponden a Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura BPM, sino a certificados de Gestión de Calidad, mismos que debieron ser justificados como se solicitó en los pliegos y una ficha técnica; tampoco entregaron los Certificados de Distribución para los 14 dispositivos médicos, ni emitieron respuesta sobre la no descalificación del oferente MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU, pese a que no cumplió con los requisitos mínimos y parámetros de calificación solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas.

La oferente con RUC XXXXX11425001, mediante correo electrónico de 21 de marzo de 2023, referente a la documentación adjunta en la oferta del proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023, indicó:

"... En la presente me permito manifestar que los certificados de distribución fueron gestionados a través de los fabricantes importadores o subdistribuidores autorizados, no conocíamos que habían sido modificados para ajustarlos a nuestra necesidad.- De la misma manera los (sic) permiso de funcionamiento fueron gestionados a través de un consultor, que nos garantizo (sic) la veracidad de estos permisos (...)".

A pesar de lo manifestado por la oferente, en el numeral 14 del apartado 1.1 "PRESENTACIÓN Y COMPROMISO" de su oferta suscrita el 30 de mayo de 2023, garantizó la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos; sin embargo, los documentos presentados por el oferente presentaron inconsistencias; y, B. BRAUN MEDICAL S.A., TRADEMEDSA S.A. y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA, no reconocieron su emisión.

El Médico Especialista en Cirugía General 1 y la Oficinista como Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-017-2020 en funciones entre el 20 de noviembre y el 9 de diciembre de 2020, con memorandos IESS-HB-CH-DM-2024-0889 y 0894-M de 28 de marzo de 2024, en relación a la calificación de las ofertas, manifestaron:

REGATA S. DOS
H

*“... Me permito recordar que dentro del Expediente, existen documentadamente los fundamentos de hecho y de derecho que me asisten en el presente examen especial, más me sorprende que se mencione que **no verificaron que los oferentes con RUC: XXXXX00196001 y XXXXX11552001, no presentaron en su oferta el Certificado de Distribuidor del medicamento Lidocaína con epinefrina como se requirió en los pliegos y especificaciones técnicas,** cuando se han cumplido a cabalidad con cada uno de los requisitos determinados por la LOSNCP...me permito informar que toda vez que me dirccione al departamento financiero a solicitar los expedientes del proceso en mención, los mismos que se vieron afectados y destruidos en su totalidad por la Inundación sufrida en nuestro cantón Chone, por lo que además requiero de a (sic) Uds. en calidad de Auditores, se me facilite la supuesta inconsistencia en la calificación (...).”*

Al respecto, en la página 109 de la oferta entregada por el proveedor MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A. se presentó el Certificado de Distribuidor de NEO ETICALS correspondiente al medicamento Lidocaína con epinefrina; sin embargo, el Registro Sanitario 29318-2-08-10 correspondía al Fabricante ROPSOHN LABORATORIOS S.A.S, evidenciando inconsistencia en la información constante en la documentación presentada por el proveedor en la oferta, por lo que, la misma no cumplió con los requisitos mínimos y parámetros de calificación solicitados en los pliegos y especificaciones técnicas.

Lo comentado se presentó por cuanto, los Miembros de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08, 017 y 018-2020.; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, en funciones entre el 27 de febrero y el 28 de marzo de 2019; del 16 de septiembre y el 6 de octubre de 2020; del 20 de noviembre y el 9 de diciembre de 2020; del 24 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020; del 7 de abril y el 4 de mayo de 2021; del 11 de marzo y el 1 de abril de 2022; y, del 16 de mayo y el 12 de junio de 2023, conforme consta en los anexos 3.1 y 3.10, no observaron al evaluar, calificar y suscribir las citadas actas de “EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS”, que los proveedores no cumplieron con la integridad de la oferta, en razón de que en 6 procesos de contratación, los oferentes no evidenciaron ser Distribuidores Autorizados, al no presentar este requisito o en su lugar entregaron Cartas de Distribuidor Autorizado o Exclusivo emitidos por empresas que no son fabricantes o titulares de los registros sanitarios ofertados, en 1 proceso de contratación, ofertaron bienes con especificaciones técnicas no requeridas por el nosocomio; en 6 no presentaron los requisitos técnicos sanitarios; y en 1 el proveedor no acreditó la experiencia general y específica acorde a los requisitos solicitados en los pliegos, conforme anexos del 3.2 al 3.9.

VEINTA Y TRES
14

Y, los proveedores SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001 en el periodo comprendido entre el 22 de septiembre y el 6 de octubre de 2020; y, entre el 30 de mayo y el 6 de julio de 2023, en su orden, no justificaron la autenticidad, validez e idoneidad de los Certificados con los que avalaron ser Distribuidores Autorizados, para participar en el proceso de contratación y comercializar dispositivos médicos que fueron presentados dentro de los procesos de Subasta Inversa Electrónica signados con los códigos SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023, y sustentar la veracidad de su oferta, con base a lo informado por las empresas Tecnoquímicas del Ecuador S.A., TRADEMEDSA S.A. y B.Braun Medical S.A., los mismos no fueron elaborados, suscritos ni proporcionados por estas.

Situaciones que ocasionaron que se habilite a la etapa de puja, adjudique y se suscriban los contratos SIE-HBCH-03-2019; SIE-HBCH-08, 017 y 018-2020; SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023 con los proveedores DISTRIBUIDOR MEDICOS HOSPMEDIC S.A., SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA., MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A., DISTLAMED S.A. y, la proveedora con RUC XXXXX11425001, en su orden, quienes no cumplieron con los parámetros ni requisitos establecidos en los pliegos, que no se habilite a la etapa de puja a 1 oferente sin justificación, y, consecuentemente se afecten los principios de legalidad, trato justo e igualdad, conforme anexos 1.1, 1.2 y 1.10.

Los citados servidores incumplieron los principios de legalidad, trato justo, igualdad y transparencia determinados en el artículo 4 “Principios” de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; literales a), b) y h) del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron los artículos 158 “Errores no subsanables”, 164 “Parámetros de evaluación de las ofertas”, 165 “De los parámetros de evaluación”, 168 “Descalificación de la oferta”, 270 “Metodología de evaluación” de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el SERCOP con Resolución RE-SERCOP-2016-0000072, publicada en el Registro Oficial Edición Especial 245 de 29 de enero de 2018; los requisitos establecidos en “Otros parámetros de los pliegos” y los numerales 4.1.6 y el párrafo segundo del número 4.1.9 de los Pliegos de los procesos de contratación que establecían:

*“... 4.1.9... Únicamente aquellas ofertas que cumplan integralmente con los parámetros mínimos requeridos por (sic) **HOSPITAL BASICO** (sic) **CHONE**, se habilitarán a fin de que los oferentes envíen sus ofertas a través del portal institucional del SERCOP para participar en la puja (...).”*

REVISADO S. GUAYMEDIC

H

Y, los oferentes SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. en el período comprendido entre el 22 de septiembre y 6 de octubre de 2020, en su oferta entregada al Hospital Básico Chone, con la que participó en el proceso de contratación SIE-HBCH-08-2020 presentó y utilizó un Certificado de Distribución que no fue emitido, ni suscrito por la empresa Tecnoquímicas del Ecuador S.A. de acuerdo a comunicación remitida al equipo auditor el 23 de febrero de 2024, documento con el que acreditó encontrarse autorizado para comercializar los productos ofertados; y, la persona natural con RUC XXXXX11425001 en el período comprendido entre el 30 de mayo y el 6 de julio de 2023, en su oferta entregada al Hospital Básico Chone, con la que participó en el proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023 presentó y utilizó documentos que no fueron emitidos por las empresas TRADEMEDSA S.A. y B.Braun Medical S.A. de acuerdo a comunicaciones remitidas por las referidas empresas al equipo auditor el 2 y 9 de febrero de 2024, respectivamente; así también, presentó y utilizó el "*CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE N° 011120*" y el "*PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: ARCSA-2023-3.4-0000089*", documentos que no fueron emitidos por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – ARCSA de acuerdo al oficio ARCSA-ARCSA-CGTC-DTBPYP-2024-1753-O de 20 de febrero de 2024, remitido al equipo auditor; lo que ocasionó que los oferentes SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001 sin cumplir con los requisitos establecidos en los pliegos, participe en los procesos de contratación SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023, avancen hasta la etapa de puja, se les adjudique, se suscriban los contratos SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-011-2023 de 14 de octubre de 2020 y 6 de julio de 2023, en su orden y se limite la participación de oferentes en igualdad de condiciones con un trato justo, legalidad y transparencia.

Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el R.O. 449 de 20 octubre de 2008; los principios de legalidad, trato justo e igualdad del artículo 4; así como, el literal c), del artículo 106.- Infracciones de proveedores de la LOSNCP; e, inobservando lo establecido en el número 4.1.8. "*Otros(s) parámetro(s) resuelto por la entidad contratante*" y en el segundo inciso del número 4.1.9. "*Verificación de cumplimiento de integridad y requisitos mínimos de la oferta*" de los pliegos de los procesos de contratación SIE-HBCH-008-2020 y SIE-HBCH-011-2023.

Con oficios del 0105 al 0128-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y OF-AI-IESS-2024-002 de 22 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Miembros de

TESTADA J QUW
H

las Comisiones Técnicas, al proveedor SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., y a la persona natural con RUC XXXXX11425001, en su orden, quienes emitieron las siguientes respuestas:

El Médico Especialista en Cirugía General 1, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-017-2020, en funciones entre el 20 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, mediante correo electrónico de 29 de abril de 2024, manifestó:

"... es decir que el proveedor presento (sic) la documentación soporte en el momento de la calificación, que dicha documentación correspondía a otro fabricante, determina un comportamiento inadecuado por parte del proveedor calificado y que como parte de la comisión se verifica a la sociedad la documentación... me permito recordar que el Art. 45 de la LOCGE, manifiesta que la misma se establecerá a base del análisis documentado del grado de inobservancia de las disposiciones legales relativas al asunto de que se trate, y sobre el incumplimiento de las atribuciones, funciones, deberes y obligaciones que les competen por razón de su cargo o de las estipulaciones contractuales, ya no se ha considerado que la propia ley determina la existencia de errores convalidables, y que no se puede establecer en los pliegos condiciones que limiten la concurrencia (...)"

El Asistente Administrativo, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-08-2020, en funciones entre el 16 de septiembre y 6 de octubre de 2020, en comunicación de 8 de mayo de 2024, manifestó:

"... Se colige en base al artículo y su literales señalados en sus líneas anteriores que no era competencia de la comisión validar los certificados presentados en cada oferta ya que legalmente el único responsable de los mismos es el mismo oferente en base a lo expresado en el artículo 32 del reglamento de la ley mencionada el cual lo expresa con claridad en su último literal (...)"

De igual manera, en calidad de Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-005-2021, en funciones entre el 7 de abril y 4 de mayo de 2021, en comunicación de 8 de mayo de 2024, indicó:

"... El artículo 52 del reglamento a la ley de contratación pública expresa con claridad lo que debe llevar las especificaciones técnicas dentro de cada proceso de contratación la cual señala que las misma (sic) deben sr (sic) claras, completas e inequívocas; no deben presentar ambigüedades ni contradicciones que puedan propiciar diferentes interpretaciones en una misma disposición, ni indicaciones parciales; el mismo artículo 53 del reglamento a la ley de contratación pública expresa que aspectos se tomaran para elaborar los términos de referencia y lo indica con total claridad para la contratación de servicios y bienes que deben contener obligatoriamente mucho de los aspectos en este caso constan todos los aspectos que indica el artículo (sic) 53 anteriormente nombrado y en ninguno de ellos manifiestan el apostillamiento de documentos es decir que si el pliego lo manifestaba en su momento el mismo no cumplía o establecía con relación exclusiva a los servicios u objetos del procedimiento (...)"

TESINA J SETS

H

Lo manifestado por los servidores no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, como Miembros de las Comisiones Técnicas, no examinaron las capacidades técnicas, económico-financieras y/o jurídicas de los oferentes, conforme los parámetros establecidos en los pliegos de los procesos de contratación, tampoco observaron las inconsistencias en la información contenida en la documentación presentada por los oferentes y suscribieron las Acta de Evaluación de Ofertas, sin reportar novedades.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

El Médico General en Funciones Hospitalarias, Responsable de Auditoría Médica del Hospital Básico Chone, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019, en funciones entre el 27 de febrero y el 28 de marzo de 2019, en comunicaciones de 8 y 19 de mayo de 2024, recibidas el 20 de mayo de 2024, la primera en respuesta de la comunicación de los resultados provisionales y la segunda a la copia del Borrador de Informe, en su orden manifestó:

“... no se objeta por parte del equipo auditor la debida ejecución del contrato, que si se observó el principio de legalidad, trato justo e igualdad con la debida oportunidad, concurrencia y transparencia.- Como ustedes mismos lo recalcan la comisión técnica suscribió el informe de resultados de puja logrando el mismo un ahorro 19.808,8 (sic) al estado ecuatoriano (...).”

“... se indica que el oferente con RUC XXXXX0310101 (sic) presento (sic) como respaldo de su experiencia general y especifica (sic) contratos del sector privado, y en la comunicación de resultados entregados a mi persona... se vuelve a indicar que la oferta de este proveedor no fue entregada por la unidad Financiera del Hospital, por lo que considero una ligereza manifestar aquello ya que no se encuentra con una evidencia clara real y probada.- En lo que respecta los oferentes con RUC , (sic) XXXXX33361001 y XXXXX33553001 se observa que no presentaron registros sanitario de 25 y 2 medicamentos respectivamente algo totalmente inverídico (sic) toda vez que los integrantes de esta comisión técnica la manera de calificación se la realiza de forma técnica verificando lo solicitado en los pliegos versus lo entregado por cada uno de los oferentes razón por la cual hubiese sido pertinente se solicite dicho (sic) expedientes a los custodios de recepción de oferta, esto es el secretario de la comisión y al responsable del área de compras (sic) Públicas, a los cuales se debió en su momento haberle solicitado el hallazgo realizado por ustedes (...).”

Al respecto, en el expediente del proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019, se observó en el formulario de la oferta, un detalle de contratos con empresas privadas justificando el parámetro de la experiencia general y específica, requisito establecido en los pliegos; sin embargo, no se adjuntó la documentación de respaldo respectiva, por lo tanto, el oferente no cumplió con este requisito.

REVISADO Y DATE
/

La Oficinista; la Enfermera 3, Responsable de la Gestión de Enfermería del Hospital Básico Chone; y, la Paramédica 3 como Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023, en funciones entre el 16 de mayo y el 12 de junio de 2023, mediante comunicaciones de 20 de mayo de 2024, en similares términos manifestaron:

"... PARA LOS CASOS DE LAS OFERTAS, BASTARA (sic) CON LA FIRMA ELECTRONICA (sic) EN LOS FORMULARIOS CONTENIDOS EN LOS MODELOS DE PLIEGOS, tal cual lo menciona el artículo 32 del Reglamento, por lo cual si se detectó esta anomalía por parte de Contraloría, deberían es (sic) por parte de ustedes es (sic) dar las responsabilidades al proveedor que presento (sic) estos documentos de forma fraudulenta, según lo comentado por ustedes (...)"

El Asistente Administrativo, como Miembro de la Comisión Técnica de los procesos de contratación SIE-HBCH-08-2020 y SIE-HBCH-005-2021, en funciones entre el 16 de septiembre y 6 de octubre de 2020; y, entre el 7 de abril y el 4 de mayo de 2021, respectivamente en comunicación de 19 de mayo de 2024, manifestó:

"... como miembros de comisión técnica... no tenemos ninguna responsabilidad por los documentos agregados por el oferente, ya que el mismo presentó el formulario de la oferta con el compromiso que el pliego establecía... debo acatar en lo que a mí respecta quien fungía de secretario de esta comisión entrego (sic) toda la información correspondiente y que se solicita en los pliegos y especificaciones técnicas por lo cual no es responsabilidad de mi persona como miembro de la comisión técnica el archivo de dicha documentación sino del secretario de la misma, quien sería el custodio de dicha información... ya que la documentación que se solicitaba en los pliegos fueron cumplidas y en el caso que no les haya sido entregado dicho expediente completo por los responsables del área Financiera y de Compras públicas (sic) no es competencia de los miembros de la comisión dichos archivos (...)"

Al respecto, fue función de la Comisión Técnica revisar que las ofertas cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los pliegos; además, los servidores no adjuntaron documentación que justifique la no presentación de los requisitos técnicos en las ofertas de los dispositivos médicos y medicamentos.

El Médico General en Funciones Hospitalarias, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-005-2021, en funciones entre el 7 de abril y el 4 de mayo de 2021, en comunicación de 22 de marzo de 2024, manifestó:

"... el equipo auditor no revisó que las normas ISO son certificados de cumplir con estándares de calidad a nivel internacional, y que, la autoridad nacional (ARCSA) lo habilita para obtención de registro sanitario... Respecto del certificado de distribución, consta Certificado de Distribuidor emitido por

KEITHA J OCHOA
H

DISPROMA S.A (sic), el cual distribuye y ejerce como casa de representación (sic) de todos los insumos ofertados (...)".

Lo señalado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, en el expediente de la oferta, se evidenció 22 Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM); sin embargo, estos no se encontraban apostillados conforme lo requerido en los pliegos del proceso de contratación, referente al Certificado de Distribuidor Autorizado, el mismo no fue emitido por el fabricante o el titular de los bienes, sino por una empresa subdistribuidora de los mismos.

La Oficinista y el Médico Especialista en Cirugía General 1 como Miembros de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-017-2020, en funciones entre el 20 de noviembre y el 9 de diciembre de 2020 y el Médico Especialista en Medicina Familiar 1, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-002-2022, en funciones entre el 11 de marzo y el 1 de abril de 2022, mediante comunicaciones de 21 y 22 de mayo de 2024, en similares términos emitieron sus puntos de vista, sin que los mismos aporten con información que justifique las observaciones establecidas por auditoría.

El Asistente Administrativo, Responsable de Admisión y Estadísticas del Hospital Básico Chone, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-018-2020, y como Asistente Administrativo, Responsable de Servicios Generales del Hospital Básico Chone, Miembro de la Comisión Técnica del proceso de contratación SIE-HBCH-002-2022, en funciones entre el 24 de noviembre y el 7 de diciembre de 2020; y, el 11 de marzo y el 1 de abril de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, se pronunció sobre la competencia de subir información en el Portal de Compras Públicas y la ausencia de documentación debido a la emergencia suscitada; sin embargo, no remitió sus puntos de vista en relación a las observaciones realizadas por auditoría.

Conclusión

En seis procesos de contratación se presentaron ofertas que no cumplieron con su integridad, en razón que los oferentes no evidenciaron ser Distribuidores Autorizados al no presentar el certificado o en su lugar entregaron Cartas de Distribuidor Autorizado o Exclusivo emitidos por empresas que no son los fabricantes o titulares de los registros sanitarios ofertados, así como tampoco presentaron los requisitos técnicos sanitarios;

TERMINA Y NUEVO

12

en un proceso de contratación se ofertó bienes con especificaciones técnicas no requeridas por el nosocomio; y, un proveedor no acreditó la experiencia general y específica acorde a los requisitos solicitados en los pliegos; lo que no fue verificado, observado ni objetado por los Miembros de las Comisiones Técnicas, ocasionando que se habilite a los oferentes DISTRIBUIDOR MEDICOS HOSPMEDIC S.A., SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA., MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A., DISTLAMED S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001 a la etapa de puja, se adjudique y se suscriban los contratos con seis proveedores sin cumplir con los parámetros y requisitos exigidos en los pliegos; y consecuentemente, se afecten los principios de legalidad, trato justo e igualdad.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

3. Dispondrá y verificará que los servidores que elaboren las especificaciones técnicas y pliegos, incluyan dentro de los requisitos para los oferentes, la entrega de certificados de Distribuidor Autorizado, emitidos por las empresas acreditadas para el efecto, documentos que serán presentados con firmas electrónicas y que contendrán información como: nombre de la compañía, RUC, números telefónicos, correo electrónico, dirección de la ubicación de la persona jurídica o natural, el detalle de los medicamentos o insumos por el cual emitieron la certificación; en los casos de certificados emitidos por sub-distribuidores, estos deberán presentar documentos que evidencien que cuentan con la autorización de las empresas titulares para emitir certificados de Distribuidor Autorizado, en estos casos los documentos deberán ser entregados en originales ya sea con firma física o digital, información que será validada y verificada por los Miembros de las Comisiones Técnicas, a fin de evitar la contratación con terceros, intermediarios o que no cuenten con autorización de los titulares en su calidad de propietarios de los productos.
4. Dispondrá y supervisará que los Miembros de las Comisiones Técnicas de los procesos de contratación, previo a emitir y suscribir el Acta de Evaluación y Calificación de Ofertas, verifiquen que los documentos e información presentados por los proveedores en sus ofertas sean consistentes y guarden conformidad con lo

CUATRO

M

solicitado; y, además, elaboren un detalle por cada medicamento, insumo y dispositivo médico ofertado, en el cual evidencien el cumplimiento de todos los requisitos y parámetros establecidos en los pliegos y especificaciones técnicas, a fin de evitar que se recomiende y habilite a proveedores que no cumplieron con la integridad de la oferta.

Inconsistencias en la recepción de medicamentos y dispositivos médicos

Los Directores Administrativos del Hospital Básico - Chone, titular y encargados, conjuntamente con los Contratistas: DISTRIBUIDOR MEDICOS HOSPMEDIC S.A., MEDICAMPARMA S.A., LABORATORIO VIDA (LABOVIDA) S.A., SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., CORPORACION GREENMED S.A., SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA., MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A. y DISTLAMED S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001, suscribieron contratos para la adquisición de fármacos y dispositivos médicos; y, con oficios de designación se conformó y convocó a los Miembros de la Comisión de Recepción, quienes a su vez, suscribieron las Actas Entrega Recepción, en las que señalaron que una vez realizada la verificación física, se cumplió a cabalidad con las especificaciones técnicas que constaron tanto en los contratos como en las ofertas técnicas presentadas, conforme consta en anexo 4.1. De 14 procesos de contratación, 9 presentaron las siguientes novedades en su recepción:

1. Recepción administrativa y técnica

- Medicamentos

- Falta de presentación de documentación sanitaria

En los procesos de contratación SIE-HBCH-03 y 041-2019 y SIE-HBCH-08-2020 los Miembros de la Comisión de Recepción no verificaron que los Contratistas DISTRIBUIDOR MEDICOS HOSPMEDIC S.A., MEDICAMPARMA S.A. y SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A. no presentaron los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, Registros Sanitarios y Análisis de Lotes de los medicamentos y/o dispositivos médicos adquiridos en los citados procesos de contratación, conforme se detalla en los anexos 4.2, 4.3 y 4.5.

QUAYHDA S UNO

H

Al respecto, los apartados "Recepción Administrativa del Medicamento" y "Recepción Técnica del Medicamento" del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS 2016; y los numerales 7.7.2 y 7.7.3 del Manual de Recepción, Almacenamiento, Distribución y Transporte de Medicamentos, Dispositivos Médicos y Otros Bienes Estratégicos en la Red Pública Integral de Salud, establecen:

"... RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA DEL MEDICAMENTO.- Aplica para las bodegas de los establecimientos de salud, luego de realizada a (sic) la recepción técnica de medicamentos, (sean provenientes de compras locales, compras internacionales, donaciones), debe adjuntarse la documentación respectiva y los medicamentos deben ser previamente inspeccionados... Para ello se debe ubicar los medicamentos en la zona de recepción y verificar que cumplan las condiciones pactadas con el proveedor en cuanto a cantidades, precios, tiempo de entrega, entre otros, para ello el Guardalmacén, responsable de la custodia de los medicamentos verificará los documentos, según sea el caso.- Además, se debe verificar que las cantidades recibidas coincidan con el pedido y lo facturado por el proveedor, en el caso de no presentar novedades se procederá con la elaboración del **"Acta de Entrega - Recepción"** respectiva... De encontrar inconsistencias, no se recibe el medicamento y se procede a llenar las novedades en el I (sic) formato **"Registro de Novedades Durante la Recepción"** "Anexo 12, y se notifica al proveedor (...)"

"... RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO.- Un profesional Químico o Bioquímico Farmacéutico realizará la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido... **1. Revisión de documentación.-** Para el caso de medicamentos adquiridos, son documentos mínimos los siguientes... a) Copia del Certificado de Registro Sanitario del medicamento.- b) Copia del Certificado de análisis de control de calidad del fabricante de cada lote del / los medicamento (s) entregados... **2. Verificación del Medicamento.-** Se debe realizar la inspección visual al muestro (sic) de cada lote utilizando como referencia, de acuerdo a los datos del formulario "Reporte de especificaciones técnicas evaluadas (control pos registro (sic))" Anexo 10... **DECISIÓN DE APROBACIÓN O RECHAZO DEL MEDICAMENTO...** El farmacéutico debe suscribir y emitir el **"Reporte de Especificaciones Técnicas Evaluadas (Control posregistro (sic))"** Anexo 10, como parte del control post registro correspondiente de cada uno de los lotes de los medicamentos recibidos (...)"

"... 7.7.2. Recepción administrativa.- El personal a cargo de realizar este procedimiento es el responsable de bodega o su delegado, en coordinación con el administrador del objeto de adquisición y un funcionario de la unidad requirente según sea el caso, quienes de acuerdo a sus competencias efectuarán las siguientes actividades:- **a) Verificación documental.-** Verificar la siguiente documentación: pedido u orden de compra, factura, lista de empaque, copia del contrato o convenio, guía de remisión, entre otros.- Constatar que los documentos entregados por el proveedor coincidan con lo descrito en el contrato/convenio, respecto a:- Nombre genérico/DCL.- Forma farmacéutica y concentración (para medicamentos).- Fabricante.- Presentación.- Fecha de expiración.- Registro sanitario/notificación sanitaria.- Precios.- Cantidad solicitada.- Tiempo de entrega, entre otros.- Si la verificación documental no está conforme, por falta de los documentos o por error de registro de la información, no se recibe el producto y se solicita al proveedor la regularización a la brevedad, documentando la novedad en el anexo 1.- Si la documentación está correcta y completa, se procede a la verificación del cargamento (...)"

Química S. D. J.
H

“... 7.7.3. Recepción técnica.- La recepción técnica de medicamentos estará a cargo de un profesional farmacéutico...- Durante este proceso se realiza la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de medicamento, dispositivo médico y otros bienes estratégicos en salud a ser entregado, conforme el anexo 4, luego de lo cual se elabora el correspondiente Informe de Especificaciones Técnicas Evaluadas, ver anexos 2, 2A, 3, 3A, 3B y 3C.- a) Verificación de requisitos sanitarios.- Se verificará la documentación establecida en la ficha técnica correspondiente, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:- El certificado de BPM de fabricantes nacionales, certificado de BPADT y registro sanitario ecuatoriano/notificación sanitaria obligatoria: Se verificará la autenticidad ingresando a la página web www.controlsanitario.gob.ec o en el aplicativo ARCSA-móvil, de ser necesario revisar el contenido del certificado de Registro Sanitario, se podrá ingresar el (sic) Sistema Ecuapass, para lo cual el proveedor proporcionará el número de emisión del certificado y el número de solicitud del mismo.- El certificado de análisis de control de calidad emitido por el fabricante(...)”.

- Falta de elaboración de Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro)

Los Miembros de la Comisión de Recepción de los procesos SIE-HBCH-03, 041 y 044-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, previo a la suscripción de las Actas Entrega Recepción, no verificaron que el Químico/Bioquímico Farmacéutico, no elaboró los “Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro)”, que respalden el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los medicamentos, como se detalla en anexos 4.2 al 4.7.

- Dispositivos Médicos

- Falta de elaboración de Fichas Técnicas de Recepción y de presentación de documentación sanitaria

Los Miembros de la Comisión de Recepción de los procesos SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, previo a la suscripción de las Actas Entrega Recepción, no verificaron que los Delegados Técnicos, no elaboraron los “Informe de especificaciones técnicas evaluadas para dispositivos médicos”, que respalden el cumplimiento de las especificaciones técnicas, tampoco observaron ni exigieron a los contratistas MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A., DISTLAMED S.A. y la proveedora con RUC XXXXX11425001, la entrega de los Certificados de Control de Calidad del Fabricante de los Lotes, de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, Registros Sanitarios para los ítems adquiridos, como se detalla en anexo 4.8 al 4.10.

CUESTIONA Y 7/15

H

Respecto de la Recepción Técnica y Administrativa de Dispositivos Médicos, los numerales 4.4.1. Recepción Técnica y 4.4.2. Recepción Administrativa del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 2016 y los numerales 7.7.2. Recepción administrativa, 7.7.3. Recepción técnica y 7.8.1. Ingreso al sistema de información del Manual sustitutivo denominado "Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud" emitido con Acuerdo Ministerial 00071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020, establecieron lo siguiente:

... 4.4.1. RECEPCIÓN TÉCNICA.- Un profesional o técnico (delegado del servicio), que forma parte de la comisión de entrega recepción, realizará la verificación de las especificaciones técnicas del dispositivo médico recibido, tomando como referencia el contrato... la Comisión deberá remitirse a los documentos que forman parte integrante del contrato, como son la resolución de adjudicación, el acta de negociación y la oferta presentada, según el caso... **Revisión de documentación:-** Para el caso de los dispositivos médicos adquiridos, los documentos necesarios para la recepción de dispositivos médicos son los siguientes: a) Copia del Certificado de Registro Sanitario o Notificación Sanitaria Obligatoria del dispositivo médico... b) Copia del Certificado de análisis de control de calidad de cada lote de los dispositivos médicos entregados, emitido por el fabricante.- c) Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (CBPM)... **4.4.2. RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA...** En caso de encontrar inconsistencias, no se recibe el producto; se registran las novedades encontradas durante la recepción; se notifica al proveedor y se comunica al Director de la Unidad... En caso de cumplimiento de las recepciones tanto técnica como administrativa el Guardalmacén elabora el Acta de entrega - recepción, que suscriben todos los miembros de la Comisión en unidad de acto, conjuntamente con el representante de la empresa (...).

... 7.7.2. Recepción administrativa.- El personal a cargo de realizar este procedimiento es el responsable de bodega o su delegado, en coordinación con el administrador del objeto de adquisición y un funcionario de la unidad requirente según sea el caso, quienes de acuerdo a sus competencias efectuarán las siguientes actividades:... Constatar que los documentos entregados por el proveedor coincidan con lo descrito en el contrato/convenio, respecto a: Nombre genérico/DCI.- Forma farmacéutica y concentración (para medicamentos).- Fabricante.- Presentación.- Fecha de expiración.- Registro sanitario/notificación sanitaria.- Precios.- Cantidad solicitada.- Tiempo de entrega, entre otros.- Si la verificación documental no está conforme, por falta de los documentos o por error de registro de la información, no se recibe el producto y se solicita al proveedor la regularización a la brevedad, documentando la novedad en el anexo 1.- **7.7.3. Recepción técnica.-** La recepción técnica de... dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud estará a cargo de un profesional afín al objeto de contratación como: enfermera/o, médico, bioquímico clínico, químico farmacéutico, bioquímico farmacéutico, odontólogo, etc.- Durante este proceso se realiza la verificación de los requisitos sanitarios y las especificaciones técnicas de una muestra aleatoria de cada lote de medicamento, dispositivo médico... luego de lo cual se elabora el correspondiente Informe de Especificaciones Técnicas Evaluadas... a)

CUBIERTA Y CUBIERTA
H

Verificación de requisitos sanitarios.- Se verificará la documentación establecida en la ficha técnica correspondiente... El certificado de BPM de fabricantes nacionales, certificado de BPADT y registro sanitario ecuatoriano/notificación sanitaria obligatoria... El certificado de análisis de control de calidad emitido por el fabricante... Si la verificación documental no está conforme, por falta de uno o todos los documentos... no se recibe el medicamento, dispositivo médico u otros bienes estratégicos en salud, se solicita al proveedor la regularización a la brevedad, documentando la novedad en el Registro de Novedades durante la Recepción de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud (anexo 1)... **7.8.1. Ingreso al sistema de información...** El responsable de bodega, el administrador del objeto de adquisición y el técnico que no ha participado en el proceso de cada institución de la RPIS, elaboran el Acta de entrega-recepción (anexo 8), y proceden a firmar y hacer firmar el documento citado al proveedor, documento que se archiva y se emplea para el pago de proveedores. (...)"

- Acta Entrega Recepción sin información contractual

A más de la normativa citada respecto a la elaboración del Acta Entrega Recepción, el artículo 124 "Contenido de las actas", del Reglamento General a la LOSNCP, establece:

"... Las actas contendrán los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, constancia de la recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales, reajustes de precios pagados, o pendientes de pago y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria (...)"

De igual manera, el numeral 7.8.1 del Manual sustitutivo denominado "Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud" emitido con Acuerdo Ministerial 00071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020, dispone:

"... 7.8.1... El responsable de bodega y el administrador del objeto de adquisición de cada institución de la RPIS, elaboran el Acta de entrega-recepción definitiva (anexo 8), y proceden a firmar y hacer firmar el documento citado al proveedor, documento que se archiva y se emplea para el pago de proveedores (...)"

Sin embargo, en los procesos de contratación SIE-HBCH-041-2019, SIE-HBCH-008 y 017-2020, SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, los Miembros de las Comisiones de Recepción suscribieron las Actas Entrega Recepción conjuntamente con los Contratistas MEDICAMPARMA S.A., SERVICIOS MEDICOS GUAYMEDIC S.A., MEDICA ECUADOR EQUIPOS E INSUMOS MEDICOS MEDECU C.A., DISTLAMED S.A. y la persona natural con RUC XXXXX11425001, sin detallar

Cualquiera y CUAL.

H

Lotes, Registros Sanitarios y Fechas de Vencimiento; a pesar de lo cual, confirmaron la recepción de los medicamentos a satisfacción.

Novedades que no fueron reportadas por los Miembros de la Comisión de Recepción en el formato de Registro de Novedades durante la recepción de medicamentos y dispositivos médicos constante en anexo 12 de la normativa descrita.

En virtud de lo expuesto, se requirió información a los servidores que intervinieron en los diferentes procesos antes descritos, quienes emitieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Abogado, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019 en funciones entre el 22 de abril y el 22 de mayo de 2019, mediante correo electrónico de 29 de febrero de 2020, informó:

“...debo de manifestar que como delegado de la Directora Administrativa en aquella época se me delegó (sic) para formar parte de la Recepción de entrega de los medicamentos los mismos que fueron entregados de la mejor manera con toda la documentación solicitada; reporte de especificaciones, certificado de registro sanitario, certificado de análisis del fabricante, certificado de buenas prácticas de manufactura, carta de compromiso de canje, garantía técnica, etc..- Expediente con toda la documentación que reposaba en manos del administrador del contrato para solicitar el respectivo pago (...).”

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019 en funciones entre el 22 de abril y el 22 de mayo de 2019, con memorando IESS-HG-RI-B-2024-0194-M de 8 de marzo de 2024, manifestó:

“... Tengo a bien informar que todo proceso que llegue se incluye la documentación pertinente (registros sanitarios, análisis de lote y bpm) y que en ocasiones en que no es así no se procede al ingreso del medicamento hasta que esto no subsane, cabe indicar que este proceso en referencia a la documentación solicitada quedo toda completa en el área de bodega de medicamentos y cabe señalar que esto queda como respaldo ya que en el área financiera reposa el proceso completo desde de (sic) la fase de inicio hasta el cierre (...).”

Lo señalado por los servidores evidenció que previo a suscribir las 5 actas de entrega recepción no contaron con documentos de la recepción técnica; no solicitaron al Contratista la presentación de los Registros Sanitarios, Análisis de Lotes y Certificados de Buenas Prácticas de Manufacturas para 10, 9 y 10 medicamentos, respectivamente; y, dichas novedades no fueron reportadas en el formato de Registro de Novedades

CUMPLIDA Y SEI
H

durante la recepción de medicamentos y dispositivos médicos constante en anexo 12 del Manual sustitutivo denominado *"Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud"* emitido con Acuerdo Ministerial 00071-2020.

El Abogado, como Miembro de las Comisiones de Recepción de los procesos de contratación SIE-HBCH-013 y 017-2020 en funciones entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020; y, el 18 de diciembre de 2020, respectivamente, con memorandos IESS-HB-CH-AL-2024-0025 y 0029-M de 6 y 18 de marzo de 2024, en su orden, manifestó en similares términos:

"... en la fase de ejecución contractual, no he formado parte de la recepción a la que se hace mención, por lo que mal realizaría en informar un hecho que desconozco y que no es de mi competencia (...)"

Al respecto, con memorando IESS-HB-CH-DA-2020-0100-MFDQ de 14 de diciembre de 2020, el Director Administrativo Hospital Básico Chone, designó al citado servidor como Miembro de la Comisión de Entrega Recepción para el proceso de contratación SIE-HBCH-013-2020, documento que señaló que previo a la suscripción de las Actas de Entrega-Recepción verificarán que los bienes y/o servicios recibidos cumplan con las especificaciones técnicas, términos de referencia y requerimientos establecidos; a pesar de lo cual, como Miembro de la Comisión de Entrega Recepción previo a suscribir el Acta Entrega Definitiva de 18 de diciembre de 2020, no solicitó al Delegado Técnico la elaboración de los citados reportes, ni dejó evidencia que los medicamentos al ser recibidos en el Hospital Básico Chone, cumplieran con las especificaciones técnicas y administrativas requeridas.

El Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-013-2020 en funciones entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020, en comunicación de 8 de marzo de 2024, manifestó:

"... es de fácil entendimiento que mis funciones en calidad de ADMINISTRADOR se circunscriben solo en lo que dicta la ley y el reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, esto es velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones DERIVADAS DEL CONTRATO (...)"

Al respecto, el Manual del Subproceso de Recepción de Bienes e Inventarios del IESS aprobado en mayo de 2020, establece que para la recepción técnica de medicamentos y/o dispositivos médicos, los miembros de la Comisión de Recepción, debían considerar

CURRUPCIÓN Y SILE
H

las directrices determinadas por la Unidad Especializada, siendo así que, según lo señalado en el apartado "RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO" del Manual de Gestión Farmacéutica, como parte de la "Verificación del Medicamento" al Delegado Técnico le correspondió elaborar el "Reporte de especificaciones técnicas evaluadas (control pos registro (sic))", por lo que, como Administrador de Contrato previo a suscribir el Acta Entrega Definitiva debió solicitar al Delegado Técnico la elaboración de los citados reportes, dejando constancia de que los medicamentos para ser recibidos en el Hospital Básico Chone cumplían con las especificaciones técnicas y administrativas.

El Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-44-2019 en funciones entre el 16 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, en comunicación de 8 de marzo de 2024, manifestó:

"... en lo que corresponde al primer pedido del porque (sic) no solicite (sic) a los profesionales Químicos o Bioquímicos la realización y posterior firma de los reportes de Especificaciones Técnicas, debo recordarle que mis funciones fueron las de ADMINISTRADOR de contrato y que mis funciones estaban determinadas en lo que expresa el artículo (sic) 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (sic), por lo que debía dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del contrato, el caso que menciona debe preguntarse y responderle las personas que tienen a su cargo dichas funciones previo al ingreso a Bodega y al sistema de fármacos (...)"

Según lo establecido en el apartado "RECEPCIÓN TÉCNICA DEL MEDICAMENTO" del Manual de Gestión Farmacéutica, como parte de la "Verificación del Medicamento" el Delegado Técnico debía elaborar el "Reporte de especificaciones técnicas evaluadas (control pos registro (sic))", por lo que, como Administrador de Contrato previo a suscribir el Acta Entrega Definitiva debió solicitar al Delegado Técnico la elaboración de los citados reportes, dejando constancia de que los medicamentos cumplían con las especificaciones técnicas y administrativas, para ser recibidos en el Hospital Básico Chone.

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-44-2019, en funciones entre el 19 y el 20 de diciembre de 2019, con memorando IESS-HG-RI-B-2024-0195-M de 8 de marzo de 2024, comunicó:

"... Tengo a bien informar que todo proceso que llegue se incluye la documentación pertinente (registros sanitarios, análisis de lote y bpm) en base a esto el responsable de la recepción técnica valida la información y da el visto bueno para proceder o no al ingreso, respecto a los controles post registros (sic), los adjuntaba al proceso final (...)"

Quintero S. Celso

H

Sin embargo, el servidor no adjuntó documentación que respalde lo señalado.

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-013-2020 en funciones entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020, con memorando IESS-HG-RI-B-2024-0219-M de 13 de marzo de 2024, manifestó:

“... en el proceso en mención se recibió a satisfacción y como refieren el responsable de farmacia es parte de la comisión de recepción siempre, ya que no se cuenta con otro personal que cumpla el perfil técnico para la misma, por ende y bajo la supervisión de él que cercioraba que la información de la documentación correspondiera al medicamento y la autorización del administrador se procedía a realizar los ingresos siempre y cuando la documentación estuviera completa y sin errores... en el caso de los post registros (sic) el BQF indicaba que por sus múltiples tareas no podía realizar los mismo (sic) en ese momento y que los adjuntaba al proceso final (...).”

Lo expuesto por el servidor evidenció que previo a realizar la recepción administrativa, no contó con los documentos de la recepción técnica, no solicitó al Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, Responsable de Farmacia del Hospital Básico Chone, la elaboración de los Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro) de los 25 medicamentos, que certifique el cumplimiento de especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital.

El Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones el 27 de julio de 2023, la Enfermera 3, Administradora del Contrato SIE-HBCH-011-2023 y el Camillero como Miembros de la Comisión Técnica de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023 en funciones entre el 6 y el 27 de julio de 2023, con memorandos IESS-HB-CH-BCIM-2024-0015-M, correo electrónico, e IESS-HB-CH- SG-2024-0287-M de 13, 19 y 22 de marzo de 2024, respectivamente, manifestaron en similares términos lo siguiente:

“... Le informo que para el proceso SIE-HBCH-011-2023 se utilizó el formato de acta de entrega recepción indicado en el Manual del Proceso Gestión de Contratación Pública emitido por la Dirección Nacional de Servicios Corporativos, Sub dirección (sic) Nacional de Compras Publicas (sic) del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que entró en vigencia el 3 de marzo del 2023 (...).”

Lo expuesto por los servidores, evidenció que utilizaron el modelo de Acta Entrega Recepción estipulada en el Manual del Proceso Gestión de Contratación Pública del

Quintana y Nueve

H

IESS; sin embargo, no consideraron el formato establecido en el anexo 8 de Acta de Entrega – Recepción establecido por el Ministerio de Salud Pública, por lo que, el acta suscrita no contó con información relevante como Registro Sanitario, Lote, Fecha de Vencimiento; y, respecto a los Informes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro), no emitieron respuesta.

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-08-2020 en funciones entre el 27 y el 29 de octubre de 2020, con memorandos IESS-HG-RI-B-2024-0244 y 0245-M de 21 de marzo de 2024, manifestó:

“... Tengo a bien informar que toda documentación de respaldo quedo (sic) como constancia en bodega de medicamentos y que tal como la recepción administrativa se realizo (sic) cumpliendo con toda la normativa como los anexos incluidos en el Manual de Gestión Farmacéutica, y la recepción técnica la realizo (sic) el responsable afín tal como consta en el acta de entrega-recepción (...).”

El servidor no remitió documentación que respalde la entrega recepción de los archivos correspondientes a la Bodega de Fármacos al nuevo custodio, así como la documentación de sustento de los procesos de contratación SIE-HBCH-41-2019 y SIE-HBCH-08-2020.

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-017-2020 en funciones el 18 de diciembre de 2020, con memorando IESS-HG-RI-B-2024-0242-M de 21 de marzo de 2024, manifestó:

“... Tengo a bien informar que todo proceso que llegue se incluye la documentación pertinente (registros sanitarios, análisis de lote y bpm) y que en ocasiones en que no es así no se procede al ingreso del medicamento hasta que esto no subsane, cabe indicar que este proceso en referencia a la documentación solicitada quedo (sic) toda completa en el área de bodega de medicamentos, como los anexos en referencia (13 y 8) ya que nosotros nos basamos en él (sic) Manual de Gestión Farmacéutica y cabe señalar que esto queda como respaldo ya que en el área financiera reposa el proceso completo desde de (sic) la fase de inicio hasta el cierre (...).”

Sin embargo, el servidor no adjuntó documentación que respalde las acciones de entrega recepción de los archivos bajo su custodia efectuada al nuevo responsable.

CALLEJA

H

Se solicitó información a los Miembros de la Comisión de Recepción con memorandos IESS-AI-2024-0241, 0265, 0305, 0313, 0321, 0365 y 0366-M; y, 0081, 0092, 0093, 0094 y 0095-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 28 de febrero, 5, 14, 15, 18 y 21 de marzo de 2024, sin recibir respuesta, conforme anexo 4.1.

Lo comentado se presentó por cuanto, los Miembros de la Comisión de Recepción de los procesos de Contratación SIE-HBCH-03, 041 y 044-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023 en funciones entre el 22 de abril y el 22 de mayo de 2019; el 10 de diciembre de 2019; entre el 19 y el 20 de diciembre de 2019; entre el 27 y el 29 de octubre de 2020; entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020; el 18 de diciembre de 2020; entre el 25 y el 26 de mayo de 2021; entre el 7 y el 13 de abril de 2022; y, entre el 6 y el 27 de julio de 2023; y, los Administradores de Contrato de los citados procesos de contratación en funciones entre el 8 de abril y el 22 de mayo de 2019; entre el 5 y el 10 de diciembre de 2019; entre el 16 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020; entre el 6 y el 29 de octubre de 2020; entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020; entre el 15 y el 18 de diciembre de 2020; entre el 25 y el 26 de mayo de 2021; entre el 7 y el 13 de abril de 2022; y, entre el 6 y el 27 de julio de 2023, no solicitaron ni exigieron a los contratistas la entrega de los Certificados de Control de Calidad del Fabricante de los Lotes, de Buenas Prácticas de Manufactura y de Distribución, Almacenamiento y Transporte, Registros Sanitarios; no elaboraron las Actas Entrega Recepción en los formatos establecidos ni detallaron la información técnica de los bienes recibidos.

Y, los Delegados Técnicos como Miembros de las Comisiones de Recepción de los procesos de contratación SIE-HBCH-03, 041 y 044-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023, no elaboraron los *"Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro)"* y/o *"Informe de especificaciones técnicas evaluadas"* para los medicamentos y/o dispositivos médicos en su orden, previo a la suscripción de las Actas Entrega Recepción.

Lo expuesto, ocasionó que se reciban medicamentos y/o dispositivos médicos sin contar con los documentos técnicos y administrativos que garanticen la procedencia y seguridad sanitaria.

Así también, la Asistente Administrativa - Jefa de Departamento Financiero del Hospital Básico - Chone, encargada, en funciones entre el 21 de agosto y el 31 de diciembre de 2023, no remitió documentación técnica de soporte de la recepción de los dispositivos médicos del proceso SIE-HBCH-002-2022 tales como Registros Sanitarios, Análisis de

CANCELADO Y UNO

H

Lotes; y, los Certificados de Buenas Prácticas de Manufactura, información requerida por el equipo auditor con memorandos IESS-AI-2024-0135, 0218 y 0261-M de 31 de enero, 21 de febrero y 4 de marzo de 2024, lo que no permitió verificar la integridad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los dispositivos médicos recibidos.

Los citados servidores incumplieron lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la LOSEP, 101 *"Responsabilidad de directivos, funcionarios, servidores y trabajadores del IESS"* de la Ley de Seguridad Social publicada en el Registro Oficial Suplemento 465 de 30 de noviembre de 2001; y, los artículos 121 *"Administrador del contrato"*, 124 *"Contenido de las actas"* y 295 *"De la administración del contrato"* del Reglamento General de la LOSNCP y su modificación, emitidos con decretos ejecutivos 1700 y 458, publicados en el Registro Oficial Suplemento 588 y Registro Oficial Segundo Suplemento 87, de 12 de mayo de 2009 y 20 de junio de 2022, respectivamente; e inobservaron las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno, los numerales 4.4.1. RECEPCIÓN TÉCNICA y 4.4.2. RECEPCIÓN ADMINISTRATIVA, del Manual de Procedimientos para la Gestión de Suministro de Dispositivos Médicos en el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social 2016, los apartados Recepción Técnica del Medicamento, Decisión de Aprobación o Rechazo del Medicamento y Recepción Administrativa del Medicamento, del Manual de Procesos para la Gestión Farmacéutica del IESS de 2016 y los numerales 7.7.2. Recepción administrativa, 7.7.3. Recepción técnica y 7.8.1. Ingreso al sistema de información, del Manual sustitutivo denominado *"Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud"* emitido con acuerdo ministerial 00071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020.

Además, los Administradores de los Contratos SIE-HBCH-03, 041 y 044-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, SIE-HBCH-005-2021, SIE-HBCH-002-2022 y SIE-HBCH-011-2023 incumplieron el artículo 121 *"Administrador del contrato"* del Reglamento a la LOSNCP; e, inobservaron lo establecido en la Cláusula Décima Sexta de los citados contratos.

Y, la Asistente Administrativa - Jefa de Departamento Financiero del Hospital Básico - Chone, encargada, incumplió el artículo 36 *"Expediente del Proceso de Contratación"* de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, e inobservó las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno, 100-03 Responsables del Control Interno y 401-05 Documentación de respaldo y su archivo.

ANEXOS Y

H

Con oficios 0140 al 0169-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y OF-AI-IESS-2024-007 de 29 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales a los Miembros de la Comisión de Recepción; a los Administradores de Contrato; y, a la Asistente Administrativa - Jefa de Departamento Financiero del Hospital Básico - Chone, encargada, quien emitió la siguiente respuesta:

La Asistente Administrativa - Jefa de Departamento Financiero del Hospital Básico - Chone, encargada en funciones entre el 21 de agosto y el 31 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico de 6 de mayo de 2024, comunicó:

“... Con este antecedente debo de manifestar a usted que como Asistente Administrativa_ jefa del Departamento Financiero del Hospital Básico fui encargada mediante acción de personal Nro. SDNGTH-2023-2207-NJS desde el 21 de agosto de 2023 y que como tal envié la documentación existente dentro del proceso SIE-HBCH-002-2022, archivos que reposan en el departamento Financiero dejados por los responsables o Jefe (sic) Financieros anteriores, por lo que las inobservancias no me corresponden en mi periodo de gestión (...).”

Lo señalado por la servidora no modifica el comentario, puesto que no adjuntó documentación que respalden las acciones de entrega recepción de los archivos constante en esta unidad, puesto que como responsable de la unidad le correspondía establecer procedimientos de control del archivo para asegurar la conservación y custodia de la documentación sustentatoria de las operaciones financieras, misma que debe ser íntegra, confiable y exacta, de manera que permita su seguimiento y verificación, conforme lo establece la Norma de Control Interno 405-04 “Documentación de respaldo y su archivo”.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

El Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador de los Contratos SIE-HBCH-41 y 44-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020 en funciones entre el 5 y 10 de diciembre de 2019, el 16 de diciembre de 2019 y el 4 de febrero de 2020, el 6 y el 29 de octubre de 2020, el 14 y el 18 de diciembre de 2020; y, el 15 y el 18 de diciembre de 2020, en comunicación de 20 de mayo de 2024, manifestó:

*“... **Art. 121.- Administrador del contrato...** en que (sic) punto del artículo (sic) mencionado se agrega que el administrador de contrato debe cumplir con lo preceptuado por el equipo auditor, así mismo la cláusula (sic) decima (sic) sexta del contrato en su numeral 16.01 ya que en el mismo se habla es (sic) como mi designación de ADMINISTRADOR, muy fácilmente se emiten incumplimientos*

CINCUENTA Y DIEZ

H

de leyes sin especificar el porqué (sic)... Al ser el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (sic) Jerárquicamente superior a dicho acuerdo, razón por la cual rechazo categóricamente lo expresado en el Borrador del Informe, en lo que respecta a mi periodo de actuación (...)".

El Médico General en Funciones Hospitalarias, Administrador del Contrato SIE-HBCH-005-2021, en funciones entre el 25 y el 26 de mayo de 2021, con oficio 001-JLZI-HBCH-2024-EE de 20 de mayo de 2024, manifestó:

"... la actuación observada se encuentra fuera de mis funciones, conforme el principio de TEMPORALIDAD y a lo señalado en el numeral 3.1 GESTION (sic) ADMINISTRATIVA del área de Control de Bodega y Activos Fijos... donde se establece EXPRESAMENTE la responsabilidad del JEFE DE AREA (sic) ADMINISTRATIVA... por tanto, es el Jefe de BODEGAS el único obligado a CONTROLAR, SUPERVISAR Y DISPONER el cumplimiento de las normas de recepción de bienes en el área, toda vez que, los bienes ingresados pasan a ser responsabilidad de dicha área (...)".

Como Administradores de Contrato les correspondía velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales, por lo que, debieron verificar que las especificaciones técnicas, y sanitarias se encuentren acorde a lo requerido por el hospital y conforme lo establecido en la normativa para la recepción de medicamentos y/o dispositivos médicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública, así como, por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mismas que son de estricto cumplimiento para los servidores.

El Camillero, Miembro de la Comisión de Recepción del contrato SIE-HBCH-011-2023 en funciones entre el 6 y el 27 de julio de 2023; y, el Enfermero 3, Técnico no Interviniente de Recepción del proceso IESS-HBCH-005-2021 en funciones entre el 25 y el 26 de mayo de 2021, en comunicaciones de 20 y 21 de mayo de 2024, respectivamente, en similares términos manifestaron:

"... que aspectos deben contener las actas, en ninguno de esos aspectos se hace referencia a lo que se indica por parte suya en lo que respecta a que no se identificó los análisis de lotes, certificados de BPM de fabricantes nacionales, certificados de BPADT y los informes de especificaciones técnicas evaluadas (controles post registro) para los 111 dispositivos médicos.- Por lo que mencionar incumplimiento por parte de este funcionario aun (sic) debido proceso cuyas obligaciones en lo referente al contenido de las actas esta expresado en el reglamento de la ley (...)".

El Médico General en Funciones Hospitalarias, Técnico no Interviniente de recepción del proceso SIE-HBCH-002-2022 en funciones entre 7 y el 13 de abril de 2022, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

CUESTA Y CAYO
H

“... actúe como técnico no interviniente, además en los manuales citados en líneas anteriores expresa con claridad las recepciones tanto técnicas como administrativas, la recepción técnica expresa con claridad que dicha recepción debe de realizarla un profesional químico o bioquímico, (título que no ostento), y que una vez realizada la recepción técnica, posteriormente se realiza la administrativa, la cual dice “EL PERSONAL A CARGO DE REALIZAR ESTE PROCEDIMIENTO ES EL RESPONSABLE DE BODEGA O SU DELEGADO” (cargo que jamás he ostentado).- Mi accionar está claramente establecido en lo que reza el artículo 124 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (sic) (...).”

Lo señalado por los servidores, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el artículo mencionado dispone que las actas contendrán las condiciones generales de ejecución y operativos del proceso de recepción, cumplimiento de las obligaciones contractuales; y, la normativa para la recepción de medicamentos y/o dispositivos médicos emitida por el Ministerio de Salud Pública, establece los formatos para las Actas Entrega Recepción, que debieron utilizar, de manera que se deje constancia de que los dispositivos médicos, cumplían con los parámetros técnicos y sanitarios exigidos en los pliegos.

La Asistente Administrativa - Jefa de Departamento Financiero del Hospital Básico - Chone, encargada en funciones entre el 21 de agosto y 31 de diciembre de 2023, en comunicación de 20 de abril de 2024, manifestó:

“... Dicha información de especificaciones técnicas debe y debió ser solicitada sea a la comisión técnica, sea al administrador de contrato o al departamento de compras públicas que son quienes califican las ofertas y dan viabilidad que lo que se presente tenga relación con las especificaciones técnicas solicitadas por la entidad... en esta cláusula que forma parte del contrato es totalmente claro que por parte del departamento financiero se necesitaba para dicha cancelación era el informe del administrador del contrato el cual debía recibir a entera satisfacción de la entidad contratante los dispositivos relacionados a este contrato (...).”

Lo expuesto por la servidora, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, la observación corresponde a la fase de ejecución del contrato, los documentos de la recepción técnica forman parte del expediente de contratación; y, según lo establecido en las Normas de Control Interno publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, le correspondía a la administración financiera verificar que las operaciones financieras se encuentren respaldadas con la documentación de soporte suficiente y pertinente.

CINCUENTA Y CINCO

H

El Químico/Bioquímico Farmacéutico 1, como Administrador del Contrato SIE-HBCH-03-2019 y Miembro de las Comisiones de Recepción de los procesos de contratación SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, en funciones entre el 8 de abril y el 22 de mayo de 2019, entre el 27 y el 29 de octubre de 2020, entre el 14 y el 18 de diciembre de 2020; y, el 18 de diciembre de 2020, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... En este sentido se puede confirmar que, si se revisó y realizó la recepción administrativa por parte de quien se designó en aquel entonces, cumpliendo con todos los requisitos técnicos y administrativa (sic) para el ingreso de todos los medicamentos de los diferentes procesos de contratación pública, por parte de la comisión de recepción. Así como la recepción técnica en lo que compete la revisión de especificaciones técnicas, registros sanitarios, análisis de lote, BPADyT, BPM. Cumpliendo así con la calidad del producto para uso humano.- Los documentos a la fecha se manejaban en 1 solo expediente, considerar que no se manejaba gestión de archivos ni se aplicaba en la institución. Así que por disposición de (sic) director administrativo a la fecha se procedió a dar de baja a toda la documentación en la que se incluía el físico de procesos de ingreso del hospital. Esto se evidencia en el Memorando Nro. IESS-HB-CH-DA-2021-1934-M de 28 de abril de 2021, en el cual se adjunta el informe técnico Nro. DF-HBCH-IESS-2020-0003 de 15 de marzo de 2021... Cabe indicar que cerca de realizarse el presente examen se inundó el hospital perdiéndose documentación de recepciones técnicas y administrativas este suceso fue por febrero de 2024 (...).”

Lo expresado por el servidor, no modifica lo comentado por auditoría, por cuanto, el área financiera entregó los expedientes de contratación, en los que se encontraban documentos incompletos pertenecientes a la fase de ejecución de los procesos de contratación, mismos que fueron entregados por la Asistente Administrativa – Responsable del Área Financiera al equipo auditor con anterioridad a febrero de 2024; de igual manera, en el informe adjunto al memorando IESS-HB-CH-DA-2021-1934-M, no se evidenció el detalle de los documentos que se dieron de baja ni se identificó a que procesos de contratación pertenecían, tampoco, se evidenció la documentación que sustentó el proceso de baja.

El Abogado, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-03-2019 en funciones entre el 22 de abril y el 22 de mayo de 2019, en comunicación de 20 de mayo de 2024, manifestó:

“... respecto de la recepción técnica y administrativa de medicamentos, el manual de procesos para la gestión farmacéutica del IESS 2016; haciendo un análisis de este manual en lo que respecta a la recepción técnica de medicamentos manifiesta con claridad que esta recepción debe de hacerla un profesional químico o bioquímico farmacéutico, profesional que realizara (sic) la verificación de las especificaciones técnicas del medicamento recibido; resalto lo expresado toda vez que esto era competencia del profesional químico mas no de mi persona en calidad de abogado (...).”

CINCUENTA Y CINCO
1/

El Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone, Miembro de la Comisión de Recepción del proceso de contratación SIE-HBCH-011-2023 en funciones el 27 de julio de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... No eludo mi responsabilidad en este proceso también fui miembro de la suscripción (sic) del acta de entrega a (sic) recepción del contrato SIE-HBCH-011-2023, que consto (sic) de 56 dispositivos médicos acta que fue suscrita el 27 de julio de 2023; y manifiesta el equipo auditor que no se encontró dentro del acta los certificados de registro sanitario, certificado de análisis de control de calidad emitido por el fabricante, certificados de BPM de fabricantes nacionales, certificados de BPADT, y los informes de Especificaciones técnicas evaluadas (controles post registro) para los 56 dispositivos médicos recibidos, al respecto debe de conocer que quien debe utilizar el formato indicado por su autoridad en todo proceso de contratación es el administrador de contrato (...).”

Lo comentado por los servidores, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto en su calidad de Miembros de las Comisiones de Recepción, debieron notificar al Administrador de Contrato la falta de elaboración de los Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (control post registro), la no presentación de la documentación técnica y sanitaria por parte del Contratista; y, el uso de los anexos respectivos para la recepción; a pesar de lo cual, suscribieron el Acta Entrega Recepción a conformidad.

La Enfermera 3, Administradora del Contrato SIE-HBCH-011-2023 en funciones entre el 6 y el 27 de julio de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... Los certificados expresados por su persona, eso se los debe solicitar en el momento de calificar las ofertas, no ya cuando se realiza la entrega (...).”

Lo comentado por la servidora, no modifica el comentario de auditoría, por cuanto, el Manual Sustitutivo denominado “Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud”, emitido con acuerdo ministerial 00071-2020, establece que para la entrega recepción, el proveedor presentará Registros Sanitarios, Análisis de Lotes, BPM y BPADyT, documentos que deben ser revisados por los Delegados Técnicos de la comisión, sin cuya aprobación, no debieron suscribir las Acta Entrega Recepción.

Conclusión

En la fase de entrega recepción, 9 procesos de contratación a través de subasta inversa electrónica presentaron inconsistencias en la recepción de medicamentos y dispositivos médicos, por cuanto los servidores responsables de la Recepción no solicitaron ni exigieron a los contratistas la entrega de los Certificados de Control de Calidad del

CINCUENTA Y SEIS
H

Fabricante de los Lotes, de Buenas Prácticas de Manufactura y de Distribución, Almacenamiento y Transporte, y Registros Sanitarios; además, no elaboraron las Actas Entrega Recepción en los formatos establecidos ni detallaron la información técnica de los bienes recibidos; y, en 8 procesos de contratación no elaboraron los "*Reportes de Especificaciones Técnicas Evaluadas (controles post registro)*" y/o "*Informe de especificaciones técnicas evaluadas*", ocasionando que se reciban medicamentos y/o dispositivos médicos sin contar con los documentos técnicos y administrativos que garanticen la procedencia y seguridad sanitaria; así como, no permitió verificar la integridad y el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los dispositivos médicos recibidos.

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

5. Dispondrá y supervisará a los Miembros de la Comisión de Recepción de los procesos de contratación, verifiquen previo a suscribir el Acta Entrega Recepción, que los contratistas presenten los Certificados de Buenas Prácticas de Manufacturas, Certificados de Almacenamiento, Transporte y Distribución, Análisis de Lotes; y Registros Sanitarios, a fin de garantizar que el Hospital reciba los bienes que fueron calificados, adjudicados y contratados.
6. Dispondrá y supervisará a los servidores que intervengan como Delegados Técnicos, que elaboren los Informes de Recepción Técnica y Fichas de Control Post Registro, para cada uno de los dispositivos médicos y medicamentos recibidos, a fin de certificar que estos bienes cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas por el Hospital y guarden exactitud en marcas, modelos, registros sanitarios, países de procedencia y demás información, con lo descrito en la oferta adjudicada y en el contrato.
7. Dispondrá y supervisará que los Miembros de la Comisión de Recepción, elaboren las Actas de Entrega Recepción, detallando los datos técnicos referente a los medicamentos y dispositivos médicos, tales como: lotes, fecha de vencimiento, registro sanitario y marca, a fin de que el ingreso en el Sistema MIS AS/400 y en las bodegas de almacenamiento, se realice con la información real de los bienes adquiridos, lo que permitirá conocer la trazabilidad de los bienes y contar con

SILVANA Y OLGA
H

documentos técnicos y administrativos que garanticen la procedencia y seguridad sanitaria.

Ingresos tardíos de medicamentos y dispositivos médicos en Sistema MIS/AS400

- Medicamentos

- Procesos de contratación SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-008, 013 y 017-2020

Los Directores Administrativos del Hospital Básico – Chone, titular y encargada, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, celebraron los contratos SIE-HBCH-003-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020 de 8 de abril de 2019, 14 de octubre, 14 y 15 de diciembre de 2020, para la adquisición de 64, 57, 25 y 5 medicamentos, que fueron recibidos de acuerdo a la suscripción de Actas de Entrega Recepción de 22 de abril y 22 de mayo de 2019, 27 de octubre y 18 de diciembre de 2020, en su orden.

De los registros de ingresos en el Sistema de Inventarios MIS/AS400 del Hospital, se evidenció que 49 de 64; 25 de 57; 25 de 25; y, 2 de 5 medicamentos recibidos de los contratos SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020 fueron registrados en el sistema entre el 10 de mayo, 10 y 27 de junio de 2019; 24 de noviembre de 2020; 4 y 26 de enero de 2021; y, 1 de abril de 2021, esto es entre 18 y 66; 28; 17 y 39; y, 104 días posteriores a la suscripción de las Actas Entrega Recepción, conforme se describe en anexo 5.1.

- Dispositivos Médicos

- Procesos de contratación SIE-HBCH-005-2021 y SIE-HBCH-002-2022

El Director Administrativo del Hospital Básico – Chone, encargado suscribió los contratos SIE-HBCH-005-2021 y SIE-HBCH-002-2022 el 25 de mayo de 2021 y 11 de abril de 2022, para la adquisición de 111 y 96 dispositivos médicos, respectivamente, y que fueron recibidos según consta en Actas de Entrega Recepción el 26 de mayo de 2021 y 13 de abril de 2022, respectivamente.

En los registros de ingresos en el Sistema de Inventarios MIS/AS400, se evidenció que 84 de 111 y 11 de 96 dispositivos médicos recibidos de los contratos SIE-HBCH-005-2021 y SIE-HBCH-002-2022, fueron reportados en dicho sistema entre el 5 de julio de 2021 y el 8 de febrero de 2022; y, 21 de junio de 2022 y el 16 de noviembre de 2022,

CINQUENTA Y NUEVE
H

esto es entre 40 y 258 días; y, 69 y 217 días posteriores a la suscripción de las Actas de Entregas Recepción, conforme se describe en anexo 5.2.

Al respecto, el numeral 7.8.1. *“Ingreso al Sistema de Información”* del Manual sustitutivo denominado *“Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud”* emitido con Acuerdo Ministerial 00071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020, establece lo siguiente:

“... 7.8.1. Ingreso al sistema de información.- Una vez efectuada a conformidad la recepción administrativa y recepción técnica, el funcionario responsable de bodega ingresa los datos de los medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud recibidos en el sistema de información oficial que disponga la bodega (software, hoja electrónica, entre otros), posteriormente se genera la Nota de ingreso (anexo 7), y demás documentos habilitantes conforme los procedimientos establecidos en los establecimientos de salud y en las instituciones de salud de la RPIS (...).”

De igual manera, el artículo 30 del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en el Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, y sus reformas, señala:

“... Art. 30.- Control.- Las adquisiciones y disminuciones de inventarios serán controladas y se registrarán observando lo siguiente: a) Los registros serán controlados por el departamento encargado de su manejo a través del sistema de inventarios permanente o perpetuo, utilizando como método de control el precio promedio ponderado.- b) El Guardalmacén o quien hiciera sus veces, hará llegar periódicamente al departamento contable, la información y documentación relativa al movimiento de ingresos y egresos para la valoración, actualización y conciliación respectiva de forma semanal o mensual (...).”

En virtud de lo comentado, se requirió información a los servidores y ex servidores relacionados, quienes emitieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de agosto de 2023, con memorando IESS-HG-RI-B-2024-0191-M de 8 de marzo de 2024, manifestó:

“... todo proceso en el cual haya habido ingresos a destiempo es por falta de documentación o por error de la misma (registros sanitarios vencidos, análisis de lotes cambiados, BPM que no se encuentran en idioma oficial ya que algunos items vienen del extranjero), cabe indicar que como responsable de bodega mi competencia es administrativa ya que mi tarea es constatar que las cantidades que se adquieran sean las que lleguen con su respectiva documentación de

SIENA
H

respaldo, pero la recepción técnica en si (sic) que es la revisión de los blíster, empaques, presentaciones que coincidan con el físico las realiza el químico farmacéutico que se lo realizaba debidamente, por ende bajo mi deber y haciendo conocer de esto a la comisión no se procedía al ingreso hasta que esto no subsanara (...)"

De acuerdo a lo comentado por el servidor, los Miembros de las Comisiones de Entrega Recepción, suscribían las Actas de Entrega Recepción Definitivas sin contar con la documentación completa o errónea, a pesar de lo cual, en dichas Actas concluían haber recibido los medicamentos y/o dispositivos médicos a satisfacción, por lo que, estos no fueron registrados oportunamente en el sistema MIS/AS400 y en consecuencia los mismos no fueron despachados a los pacientes.

Con memorando IESS-AI-2024-0233-M de 27 de febrero de 2024, se requirió información al Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto el Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de agosto de 2023, realizó registros tardíos en el sistema MIS AS/400 de 49 de 64, 25 de 57, 25 de 25 y 2 de 5 medicamentos, recibidos de los contratos SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020, los que fueron reportados en dicho sistema entre el 10 de mayo, 10 y 27 de junio de 2019; 24 de noviembre de 2020; 4 y 26 de enero de 2021; y, 1 de abril de 2021, esto es entre 18 y 66; 28; 17 y 39; y, 104 días posteriores a la suscripción de las Actas de Entregas Recepción; y, el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, realizó registros tardíos en el sistema MIS AS/400 de los contratos SIE-HBCH-005-2021 y SIE-HBCH-002-2022 entre el 5 de julio de 2021 y el 8 de febrero de 2022; y, entre el 21 de junio de 2022 y el 16 de noviembre de 2022, esto es entre 40 y 258 días; y, 69 y 217 días posteriores a la suscripción de las Actas de Entregas Recepción; lo que ocasionó que el Hospital no disponga de los dispositivos médicos y medicamentos en el Sistema MIS/AS400 para el despacho a los pacientes y que no se cuente con información real de los stocks de bodega.

Los servidores incumplieron los literales a), b) y h) del artículo 22 "Deberes de las o los servidores públicos" de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservaron el numeral 7.8.1. Ingreso al sistema de información, del Manual sustitutivo denominado "Recepción,

EFATA y CUD

[Firma]

almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud” emitido con acuerdo ministerial 0071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020; y, el artículo 30 “Control” del Reglamento Administración y Control de Bienes del Sector Público emitido por la Contraloría General del Estado, publicado en Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018, y sus reformas; y, las Normas de Control Interno 100-02 “Objetivos del Control Interno” y 100-03 “Responsables del Control Interno” expedidas con acuerdos 039-CG de 16 de noviembre de 2009, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre del 2009 y sus reformas; y, 004-CG-2023 de 7 de febrero de 2023, Registro Oficial Suplemento 257 de 27 de febrero de 2023, respectivamente.

Con oficios 0132 y 0133-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 25 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos y al Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibieron las siguientes respuestas:

El Auxiliar de Farmacia, Responsable de la Bodega de Fármacos en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 30 de agosto de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

“... en ningún momento se quiso hacer un perjuicio para el estado ni para los afiliados y como lo mencionan en la conclusión anterior hay que garantizar la procedencia y seguridad sanitaria, el echo (sic) del no ingreso de los medicamentos fue tal cual por falta de documentación sin causar perjuicio ya que estos medicamentos quedaron en el área de cuarentena hasta subsanar el envío (sic) de dicha información y que contábamos con un stock mayor a 2 meses y no teníamos ruptura de stock en la mayoría de los ítems mencionados si se pudieron dar cuenta al momento de ingresarlo al sistema AS400 (...).”

Lo señalado por el servidor, evidenció que el ingreso de los medicamentos en el sistema AS400 no se realizó en forma oportuna, a pesar de encontrarse físicamente en las bodegas del nosocomio.

El Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, manifestó:

SENTA Y DOS

4

“... En diversas ocasiones hice conocer el desabastecimiento de muchos de estos insumos médicos que se habían contratado y los cuales nunca en su momento fueron entregados a la bodega de insumos, no es responsabilidad de este servidor conocer si se habían efectuado cancelaciones totales dentro de la parte económica de dichos insumos y que no fueron entregados una vez se procedió por parte de este Hospital a realizar las cancelaciones respectivas.- El numeral 7.8.1 del manual emitido mediante acuerdo ministerial 00071del (sic) MSP ingreso al sistema de información traduce claramente que una vez efectuada a conformidad la recepción administrativa y recesión (sic) técnica en ese momento el funcionario responsable de bodega ingresa los datos de los medicamentos, dispositivos médicos... en el sistema de información oficial que disponga la bodega recalco lo establecido por ustedes ya que los insumos y medicamentos que se derivaron de la contratación de estos procesos anotados anteriormente jamás fueron ingresados o entregados a la bodega de este hospital de forma inmediata, ya que se conocía en alguno de los casos que en muchas ocasiones primero se realizaba la cancelación y tiempo después se comenzaban a entregar dichos dispositivos y medicinas (...).”

El servidor no adjuntó documentación que respalde lo manifestado y con los cuales advirtió a las administraciones o autoridades competentes de la época dichos acontecimientos.

Conclusión

De los registros de ingresos efectuados en el Sistema de Inventarios MIS/AS400, se identificó que las adquisiciones de medicamentos a través de 4 procesos de subasta inversa electrónica: SIE-HBCH-03-2019, SIE-HBCH-08, 013 y 017-2020 y 2 de dispositivos médicos: SIE-HBCH-005-2021 y SIE-HBCH-002-2022, se efectuaron entre 18 y 66; 28; 17 y 39; 104; 40 y 258; y, 69 y 217 días posteriores a la suscripción de las Actas de Entregas Recepción, de los bienes adquiridos, en su orden, debido a que dichos ingresos no se realizaron de manera oportuna; ocasionando que, el Hospital no disponga de los dispositivos médicos y medicamentos en el Sistema MIS/AS400 para el despacho a los pacientes y que no se cuente con información real de los stocks de bodega.

Recomendación

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

8. Dispondrá y supervisará que los Responsables de las Bodegas, previo a ingresar los bienes adquiridos en las bodegas, cuenten con las fichas e informes de recepción y registren de manera inmediata en el Sistema MIS AS/400, los lotes,

GINA Y NEJ
H

fechas de vencimiento y cantidades de los fármacos y dispositivos médicos que constan detallados en el Acta Entrega Recepción suscrita por los Miembros de la Comisión de Recepción, lo que permitirá conocer la disponibilidad de dispositivos médicos y medicamentos para el despacho a los pacientes; así como, la trazabilidad de los bienes y que la entidad cuente con información real del stock en bodega.

Inconsistencias en transferencia de dispositivos médicos por Homologación

La Directora Administrativa del Hospital Básico – Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscribió el contrato SIE-HBCH-13-2019 para la “*ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CURACION (sic) PARA HOSPITALIZACIÓN (sic) Y QUIROFANO (sic) DEL HOSPITAL BÁSICO CHONE*” de 17 de mayo de 2019, en los documentos de recepción y los ingresos a bodega, se evidenció que los dispositivos médicos fueron registrados con Comprobantes de Ingreso 715 y 716 de 28 de mayo y 27 de junio de 2019, en la Bodega 60 (Bodega Central de Insumos Médicos) y posteriormente con Comprobante de Egreso 2788 de 31 de julio de 2020, fueron transferidos por homologación a la Bodega General 3000; sin embargo, no se identificó el ingreso de 4 dispositivos médicos en la Bodega General 3000, por 2 513,77 USD, conforme se describe a continuación:

Egresos / Transferencias Bodega 60										
No.	Item Bodega 0060	Nombre Genérico	Número Comprobante Egreso	Fecha aplica	Justificación Transacción	Usuario aplica	Cantidad egresada / transferida	Lote	Valor Unitario USD	Valor Total USD
1	3235534158001	EQUIPO PARA ASPIRACIÓN, 400 ml., CON TRÓCAR DE 0.3	2788	2020-07-31	HOMOLOGACIÓN A BODEGA 3000	BD1315009	55	20180721	19,00	1 045,00
2	3235534162001	EQUIPO PARA ASPIRACIÓN, 800 ml., CON TRÓCAR DE 0.6	2788	2020-07-31	HOMOLOGACIÓN A BODEGA 3000	BD1315009	33	20170626	38,00	1 254,00
3	3235539034001	SHAMPOO QUIRÚRGICO de gluconato de clorhexidina	2788	2020-07-31	HOMOLOGACIÓN A BODEGA 3000	BD1315009	7	190404	24,51	171,57
4	3237085054001	SUTURA Nº6/0 SINTÉTICA ABSORBIBLE DE POLIGLICOLICO	2788	2020-07-31	HOMOLOGACIÓN A BODEGA 3000	BD1315009	24	9185022	1,80	43,20
TOTALES										2 513,77

Fuente: Bodega General 3000- MIS/400

Al respecto, con oficio 0079-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 29 de febrero de 2024, se requirió información al Oficinista, Responsable de Bodega de Dispositivos e Insumos Médicos del Hospital Básico Chone, en funciones entre el 20 de julio de 2018 y el 15 de enero de 2021, sin recibir respuesta.

LEYSA Y GUARDO
H

Lo comentado se presentó por cuanto el Oficinista, Responsable de Bodega de Dispositivos e Insumos Médicos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 1 de enero de 2019 y el 15 de enero de 2021, no registró el ingreso de los dispositivos médicos de códigos 3235534158001, 3235534162001, 3235539034001 y 3237085054001 el 31 de julio de 2020, a la Bodega General 3000 por Homologación que fueron transferidos desde la Bodega 60 (Bodega Central de Insumos Médicos), lo que ocasionó que no se identifique la trazabilidad de los 4 dispositivos médicos por 2 513,77 USD, desconociéndose su uso y destino final.

El servidor incumplió lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó el artículo 35 *"Registros administrativos y contables"* del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, publicado en Registro Oficial Suplemento 388 de 14 de diciembre de 2018.

Con oficio 0129-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 24 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Oficinista, Responsable de Bodega de Dispositivos e Insumos Médicos del Hospital Básico Chone sin recibir respuesta.

Conclusión

Las adquisiciones de dispositivos médicos efectuadas a través del proceso SIE-HBCH-13-2019 fueron ingresados a la Bodega 60 (Bodega Central de Insumos Médicos) del Hospital Básico Chone según comprobantes de ingreso 715 y 716 de 28 de mayo y 27 de junio de 2019 y con comprobante de egreso 2788 de 31 de julio de 2020 fueron transferidos por homologación a la Bodega General 3000, sin que se identifique el ingreso de 4 dispositivos médicos, debido a que el servidor responsable no registró los bienes con códigos 3235534158001, 3235534162001, 3235539034001 y 3237085054001; ocasionando que, no se identifique la trazabilidad de los 4 dispositivos médicos por 2 513,77 USD, desconociéndose su uso y destino final.

Recomendación

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

9. Dispondrá y supervisará a los Responsables de las Bodegas, que previo a realizar egresos e ingresos en el Sistema MIS/AS400 por homologación, elaboren las

SEPTA Y CINCO
H

respectivas actas de transacción, detallando códigos AS400 de egreso e ingreso, lotes, fechas de vencimiento y cantidades, a fin de contar con documentación de respaldo que permita verificar la trazabilidad de los medicamentos y/o dispositivos médicos, su uso y destino final.

Dispositivos médicos caducados sin canje

La Directora Administrativa del Hospital Básico – Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conjuntamente con el Contratista con RUC XXXXX70339001, suscribieron el contrato SIE-HBCH-13-2019, para la “ADQUISICIÓN DE DISPOSITIVOS MÉDICOS DE CURACION (sic) PARA HOSPITALIZACIÓN (sic) Y QUIROFANO (sic) DEL HOSPITAL BÁSICO CHONE” de 17 de mayo de 2019, correspondiente a 41 dispositivos médicos.

En tal virtud, el Contratista con RUC XXXXX70339001 entregó al Hospital Básico - Chone la documentación técnica para la recepción de los dispositivos médicos, entre los que constó un compromiso de canje de 3 de junio de 2019, que estableció:

“... Por medio de la presente, Yo... (PERSONA NATURAL), me comprometo al canje de los productos con 60 días de anticipación de su fecha de caducidad según proceso de subasta inversa SIE-HBCH-13-2019 (...).”

Sin embargo, de acuerdo a los movimientos registrados y saldos constantes en el Sistema MIS/AS400, se evidenció que los dispositivos médicos recibidos fueron ingresados en la Bodega 60 (Bodega Central de Insumos Médicos) y posteriormente al establecerse una nueva numeración de lotes por homologación se transfirieron a la Bodega General 3000, dependencia en la cual, se descargó el kárdex al 4 de enero de 2024, identificándose que tres dispositivos médicos se caducaron en el año 2022, por 23 156,34 USD, así:

Ingresos Bodega 3000							Saldos		
No.	Ítem Bodega 3000	Nombre Genérico	Lote Origen	Cantidad Ingresada Bodega 3000	Lote Homologado	Fecha de caducidad	Saldo al 04-01-2024	Valor Unitario USD	Valor Total USD
1	3432620007010	APÓSITO PARA OJOS, de forma ovoide, de gasa y algo	161708	296	161708	2022-11-30	136	1,20	163,20
2	3432622017020	BANDA PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS SET 6 LG	W4198339 W4198946 W4208826	23	W4279596	2022-12-20	20	461,98	9 239,60
3	3432622017010	BANDAS PARA LIGADURA DE VARICES ESOFAGICAS, set	W4194536 W4195583 W4210889	23	W4235934	2022-07-10	23	597,98	13 753,54
TOTALES									23 156,34

EFATA y HJ
P

Al respecto, los números 7.8.4 y 7.8.7 literal a) del Manual de Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la Red Pública Integral de Salud, aprobado el 15 de octubre de 2020, con Acuerdo 0071-2020 por el Ministro de Salud Pública, dispone:

*“... **7.8.4. Control de rotación de stock y fechas de vencimiento.**- Verificar la existencia de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en salud próximos a caducar, para lo cual se debe elaborar un reporte mensual en el que se detallen aquellos que tienen una fecha de expiración menor o igual a seis meses, empleando el sistema de información automatizado y en caso de ser manual en el formato de Registro de Control de vencimientos por año (anexo 9)... **7.8.7. Devoluciones...** a) **Canjes.**- En caso se detecten productos próximos a caducar, el responsable de bodega debe evaluar en función de la cantidad disponible las acciones a ejecutar a fin de evitar su vencimiento y canje correspondiente... El canje de los dispositivos médicos adquiridos a proveedores nacionales próximos a caducarse, se efectuará conforme lo establecido en el contrato de adquisición o en los documentos precontractuales (...).”*

Así también los números 1, 2 y 12 del Instructivo para el Canje de Inventarios, aprobado el 11 de agosto de 2020, por la Directora Nacional de Servicios Corporativos del IESS, encargada, estableció:

“... 1.- Generar reporte de inventarios próximos a caducar y con baja rotación...- 2.- Notificar canje.- Con al menos 60 días de anticipación, notifica el requerimiento de canje con el listado de inventarios próximos a caducar; con copia al gerente, administrador de contrato, usuario y bodega.- Cuando se trata de inventarios con baja rotación, incluye en la notificación la necesidad de canje por otro/s inventario/s...- 12.- Realizar canje/devolución.- Coordina con el proveedor el canje o devolución de inventarios.- Jefe de Bodega/guardalmacén (...).”

Al respecto, el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y 30 de agosto de 2023, con memorando IESS-HB-CH-BCIM-2024-0014-M, de 13 de marzo de 2024, manifestó:

“... debo indicar que periódicamente se está informando a los directores Administrativo y Médico (sic) de los insumos próximos a caducar con la finalidad que puedan ser puestos a disposición de otras unidades médicas en calidad de préstamo o transferencia definitiva cuando la rotación de los mismos en la unidad es mínima, por algunos factores, cabe indicar que al momento del cambio en el Sistema AS400 de la bodega 60 a las (sic) bodega 3000 no se especificó el proveedor de los dispositivos médicos y al no contar con la información de quien los provee, se dificultó (sic) el proceso de canje respectivo (...).”

Lo señalado por el servidor evidenció que no realizó el canje de los dispositivos médicos, por cuanto durante el proceso de homologación, se ingresaron los dispositivos médicos en el Sistema MIS/AS400, sin considerar la información técnica de cada uno; además,

LEONARDO Y SILETE
h

no mantuvieron un control que permita seguir la trazabilidad de los proveedores, con el fin de gestionar los respectivos canjes.

Lo comentado se presentó por cuanto el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, no solicitó al Contratista con RUC XXXXX70339001, el canje de dispositivos médicos con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad, lo que ocasionó que se afecte los recursos económicos de la entidad por 23 156,34 USD y no se cuente con el abastecimiento de los bienes para el despacho a los pacientes.

El servidor incumplió lo establecido en los literales a), b) y h) del artículo 22 *"Deberes de las o los servidores públicos"* de la Ley Orgánica del Servicio Público; e inobservó lo determinado en párrafo tercero del numeral 7.8.4 Control de rotación de stock y fechas de vencimiento y el párrafo tercero del literal a) del numeral 7.8.7. Devoluciones del Manual sustitutivo denominado *"Recepción, almacenamiento, distribución y transporte de medicamentos, dispositivos médicos y otros bienes estratégicos en la red pública integral de salud"* emitido con acuerdo ministerial 0071-2020, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 1232 de 28 de octubre de 2020; los números 1, 2 y 12 de las actividades, dispuestas en el Instructivo para el canje de inventarios aprobado el 11 de agosto de 2020 por la Directora Nacional de Servicios Corporativos, encargada del IESS; y, las Normas de Control Interno 100-02 *"Objetivos del Control Interno"* y 100-03 *"Responsables del Control Interno"* expedida con acuerdo 039-CG de 16 de noviembre de 2009, Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre del 2009 y sus reformas.

Con oficios 0130-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 de 24 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone, sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibió la siguiente respuesta:

El Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone, en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y 30 de agosto de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, se ratificó en lo manifestado en su memorando IESS-HB-CH-BCIM-2024-0014-M de 13 de marzo de 2024, como respuesta al requerimiento de información sobre el canje de dispositivos médicos caducados, sin aportar nuevos puntos de vista que justifiquen las observaciones de auditoría.

Setenta y ocho
H

Conclusión

En el Hospital Básico – Chone del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se suscribió el contrato SIE-HBCH-13-2019 para la adquisición de 41 dispositivos médicos de curación para hospitalización y quirófano, por lo que el proveedor suscribió el compromiso de canje, no obstante se identificó que en el movimiento del Kardex de la Bodega General 3000 tres dispositivos médicos se caducaron en el año 2022, situación que se presentó debido a que el servidor responsable del manejo de Bodega de Insumos Médicos del Hospital Básico Chone no solicitó al Contratista, el canje con 60 días de anticipación a la fecha de caducidad, lo que ocasionó que se afecte los recursos económicos de la entidad por 23 156,34 USD y no se cuente con el abastecimiento de los bienes para el despacho a los pacientes.

Recomendación

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

10. Dispondrá y supervisará a los Responsables de las Bodegas de Fármacos y/o Dispositivos Médicos del Hospital Básico Chone, realicen el proceso de canje de dispositivos médicos y fármacos ante los contratistas, remitan informes periódicos, a la Dirección Administrativa y Médica del nosocomio sobre el estado de las gestiones realizadas para tal efecto, que permitan su recuperación y contar con el abastecimiento de los bienes para el despacho a los pacientes.

Recepción de equipo de rayos X móvil, sin verificar Especificaciones Técnicas

Las Especificaciones Técnicas para la “ADQUISICIÓN DE SISTEMA RADIOGRAFICO (sic) DIGITAL-MOVIL (sic) RAYOS X” de 24 de noviembre de 2020, fueron elaboradas por el Médico General en Funciones Hospitalarias; revisadas por el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado; y, aprobadas por el Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, en las que se estableció la Ficha Técnica del Equipo, entre las cuales se identificaron las siguientes características técnicas:

“... Características generales - Tubo de Rayos x - Rango kVp: De: ≤ 40 a ≥ 133 ; y, Punto focal: ≤ 0.8 mm (...).”

ES-ATA Y ALICIA

4

El oferente IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA en su oferta presentó el documento "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de 3 de diciembre de 2020, en el cual detalló el parámetro para "Tubo de Rayos x", mismo que fue calificado y habilitado por la Comisión Técnica y posteriormente adjudicada, así:

"... Tubo de Rayos x DXT-8M.- Rango kVp 3.02.- ...De: ≤ 40 a ≥ 150 (...)"

El Director Administrativo del Hospital Básico - Chone conjuntamente con el Contratista IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA., suscribieron el contrato SIE-HBCH-018-2020. de 22 de diciembre de 2020, para la "ADQUISICION (sic) DE SISTEMA RADIOLOGICO (sic) DIGITAL MOVIL (sic) - RAYOS X" por 75 000,00 USD, estableciéndose en sus cláusulas Segunda y Décima Sexta lo siguiente:

*"... **2.01** Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos.- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios a contratarse (...)"*

*"... **16.01.-** La CONTRATANTE de conformidad a lo que determina el Art. 70 de la LOSNCP y 121 de su Reglamento... designa al Dr... con **C.I. XXXXX52099** en calidad de Administrador del Contrato (...)"*

La designación al Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, como Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020., fue ratificada con memorando IESS-HB-CH-DA-2020-4788-M de 22 de diciembre de 2020.

El Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, encargado; el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado - Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020.; el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone; y, el Contratista IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA el 23 de abril de 2021, suscribieron el "ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA", con la que legalizaron la recepción a conformidad del Equipo de Rayos X Móvil, sin contar con la participación de un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato.

Al respecto, el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:

*"... **Art. 124.-** Contenido de las actas.- Las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas serán suscritas por el contratista y los integrantes de la*

*STELA
H*

Comisión designada por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato (...)".

Además, en el **"INFORME DE ANÁLISIS Y RESULTADOS AL COMPONENTE TÉCNICO"** de 11 abril de 2024, elaborado por el Auditor Interno de Apoyo 2 de la Contraloría General del Estado, concluyó que el rango y punto focal del tubo de rayos X del equipo recibido por la Comisión de Recepción, no cumplió con las características establecidas en las Especificaciones Técnicas y oferta que formaron parte integrante del Contrato, así:

FICHA TÉCNICA DE EQUIPO MÉDICO - MOBILIARIO CLÍNICO		EQUIPO ENTREGADO POR EL CONTRATISTA CON RUC 1791152948001	
Ficha Técnica:	RXM-01 Rev-02	Marca: DRGEM	
Código:	RXM-01	Modelo: Topaz - 32D	
Revisión:	Rev-02	Serie: DRK2110003A	
Mes-Año:	sep-20		
	Desde: 28-09-2020		
Vigencia:	Hasta: 31-12-2022		
Tipo:	Equipo médico		
Características técnicas mínimas requeridas:		Características técnicas del equipo entregado	Observaciones
Características generales			
Tubo de Rayos x		Tubo de Rayos x entregado: DXT-8M Serie M2012210	
Rango kVp	De: ≤ 40 a ≥ 133	De: 40 a 125 kvp	NO CUMPLE
Punto focal	≤ 0.8 mm	2.0/1.0 mm	NO CUMPLE

Lo expuesto evidenció que, el Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, encargado, en calidad de máxima autoridad del Hospital Básico de Chone, no designó un Técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato para que sea parte de la Comisión de Entrega Recepción del mismo; sin embargo, conjuntamente con el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020. y el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone suscribieron el **"ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA"**, sin contar con la certificación del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del equipo, acorde a los requerimientos del Hospital.

De lo expuesto, se requirió información a los servidores, quienes emitieron sus puntos de vista en los siguientes términos:

SEPTIMA Y ULTIMO
H

Con comunicación de 12 de abril de 2024, el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado - Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020. en funciones entre el 22 de diciembre de 2020 y el 23 de abril de 2021, manifestó:

"... Como lo menciona su autoridad el ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA, fue suscrita el día 23 de abril de 2021, y debo de acotar que en ese día me encontraba con certificado medico (sic) emitido por el profesional de Salud Ocupacional que labora en el Hospital del IESS de Chone, el cual acompaño en copia certificada... Como lo expresa su autoridad... es la máxima autoridad quien designa los integrantes de la comisión para las (sic) suscripción de las actas de recepción, sean estas provisional, parcial, total y definitivas y también es la MAXIMA (sic) AUTORIDAD que debe designar un TECNICO (sic) QUE NO HAYA INTERVENIDO EN EL PROCESO DE EJECUCION (sic) DEL CONTRATO... LEGALMENTE NO TENIA (sic) LA COMPETENCIA PARA HACERLO, EN VIRTUD DE QUE AQUELLO ERA DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LA MAXIMA (sic) AUTORIDAD (...)"

Al respecto, el artículo 121 del Reglamento de la LOSNCP dispone que, como Administrador de Contrato debió velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por lo cual, previo a suscribir el Acta Entrega Recepción, debió solicitar a la máxima autoridad, designe un Delegado Técnico que no intervino en la ejecución del Contrato y éste verifique el cumplimiento de los parámetros técnicos del equipo adquirido; sobre el permiso médico, el Acta de Entrega Recepción Definitiva de 23 de abril de 2021, contiene la firma y sello del citado profesional.

Con memorandos IESS-AI-2024-0396 y 0397-M de 26 de marzo de 2024, se requirió información relacionada con la recepción del Equipo de Rayos X Móvil, al Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, encargado en funciones entre el 12 de febrero de 2021 y el 28 de septiembre de 2022 y al Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones el 23 de abril de 2021, quienes suscribieron el Acta de Entrega Definitiva del proceso de contratación SIE-HBCH-018-2020, sin recibir respuesta.

Lo comentado se presentó por cuanto el Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, encargado, en funciones entre el 12 de febrero de 2021 y el 28 de septiembre de 2022, no designó un Técnico que no intervino en el proceso de ejecución del contrato para la recepción del Equipo de Rayos X Móvil; y, conjuntamente con los servidores Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020 en funciones entre el 22 de diciembre de 2020 y el 23 de abril de 2021 y el Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones entre el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, previo a suscribir

ENTREGA Y DOS
H

el “ACTA DE ENTREGA DEFINITIVA” de 23 de abril de 2021, no solicitaron la participación de un Delegado Técnico, que certifique el cumplimiento de las Especificaciones Técnicas del equipo, acorde a los requerimientos del Hospital y no verificaron que el equipo de rayos X marca DRGEM, modelo: Topaz - 32D, serie DRK2110003A entregado por el Contratista IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA. cumpliera con el rango y punto focal del tubo de rayos X; lo que ocasionó que se reciba un equipo de diferentes características técnicas a las ofertadas y consecuentemente que las imágenes tomadas tengan una menor resolución.

Los servidores incumplieron los literales a), b) y h) del artículo 22 “Deberes de las o los servidores públicos” de la Ley Orgánica del Servicio Público; artículo 124 del Reglamento de la LOSNCP; e, inobservaron la Cláusula Segunda del contrato SIE-HBCH-018-2020., las Normas de Control Interno 100-02 Objetivos del Control Interno y 100-03 Responsables del Control Interno expedidas con acuerdo 039-CG publicadas en el Registro Oficial 78 de 1 de diciembre de 2009, y sus reformas ; y, las Especificaciones Técnicas de 3 de diciembre de 2020, de la oferta ganadora del proveedor IX BIOTRON DEL ECUADOR CIA. LTDA. .

Además, el Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado - Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020. incumplió el artículo 121 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e inobservó lo establecido en el numeral 16.1 de la Cláusula Décima Sexta, del contrato.

Con oficios 0138 y 0139-0003-DNA7-SySS-IESS-AI-2024 y OF-AI-IESS-2024-006 de 26 de abril de 2024, se comunicaron los resultados provisionales al Director Administrativo del Hospital Básico - Chone, encargado, al Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020.; y, al Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone sin recibir respuesta.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, realizada el 14 de mayo de 2024, se recibió las siguientes respuestas:

El Director Médico del Hospital Básico de Chone, encargado, Administrador del Contrato SIE-HBCH-018-2020. en funciones entre el 22 de diciembre de 2020 y el 23 de abril de 2021, en comunicación de 20 de mayo de 2020, manifestó:

SENTIDA Y REI
H

"... Art. 124.- Contenido de las actas... Hago alusión a este artículo (sic) porque vuelvo a recalcar que es la máxima autoridad que designa la comisión para la recepción de cualquier tipo de obras o servicios, esa facultad es solo privativa de la máxima autoridad, no es facultad del administrador, no es parte de las atribuciones del administrador (...)"

El Oficinista, Responsable de la Bodega de Insumos del Hospital Básico Chone en funciones el 11 de febrero de 2021 y el 30 de agosto de 2023, en comunicación de 21 de mayo de 2024, indicó:

"... artículo 124 del reglamento de la ley (sic) orgánica (sic) de contratación (sic) pública (sic)... Hago alusión a esta disposición legal en primer lugar porque no soy el encargado de designar miembros de la comisión ya que está es una facultad privativa de la máxima autoridad, esto es el director administrativo del hospital, en segundo lugar, no fui (sic) administrador de contrato quien es el funcionario responsable de acuerdo al artículo 121 del reglamento general de ley orgánica de sistema nacional de compras públicas (sic) el cual en su calidad de administrador es quien debe velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, quiere decir que era el funcionario encargado de verificar que el aparato radiológico cumpliera con todas las características que el contrato mencionaba (...)"

Al respecto, si bien fue responsabilidad del Director Administrativo del Hospital Básico Chone, designar un Delegado Técnico como Miembro de la Comisión de Recepción; también, los Miembros de la Comisión de Recepción y Administrador de Contrato, tuvieron la responsabilidad de comunicar a la máxima autoridad la necesidad de contar con un técnico que verifique y certifique que las especificaciones técnicas del equipo recibido, cumplieron con las establecidas en los pliegos y contrato, a pesar de lo cual, suscribieron el Acta Entrega Recepción en la que dejaron constancia de la aceptación a conformidad del equipo recibido.

Conclusión

El rango y punto focal del tubo de rayos X, del equipo de Rayos X Móvil, adquirido mediante contrato SIE-HBCH-018-2020., recibido con "Acta de Entrega Definitiva" el 23 de abril de 2021, no cumplió con las características establecidas en las especificaciones técnicas y oferta que formaron parte integrante del Contrato, debido a que el Director Administrativo del Hospital Básico Chone no designó a un técnico para el proceso de recepción, lo que tampoco fue observado por los Miembros de la Comisión Técnica, ocasionando que se reciba un equipo de diferentes características técnicas a las ofertadas, que las imágenes tomadas tengan una menor resolución y que consecuentemente no se cumpla con la necesidad institucional.

STENSA Y CUARO

H

Recomendaciones

Al Director Administrativo del Hospital Básico Chone

11. Designará un Técnico no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, a fin de que, previo a la suscripción de las Actas Entrega Recepción Definitiva, verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas y funcionales de los equipos adquiridos; y, en el caso que no se cumpla con lo requerido, dejará sentado en un informe técnico.
12. Dispondrá y supervisará que los Miembros de la Comisión Técnica verifiquen que el proveedor entregue los bienes objeto de la contratación a conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los pliegos, a fin de atender la necesidad Institucional.

Atentamente,



Ing. Edith Patricia Nono Sánchez
Auditora Interna Jefe del IESS

SEVENA Y CINCO
